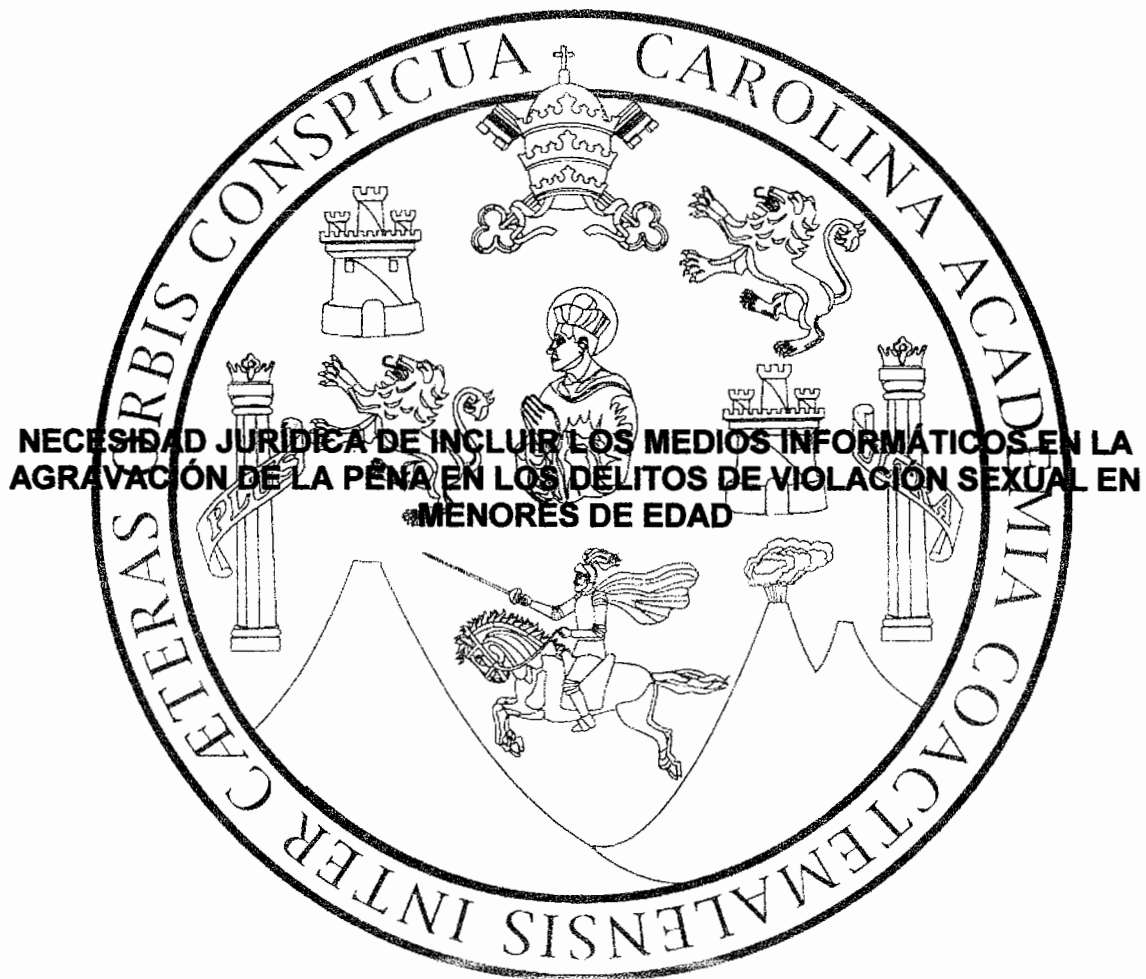


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



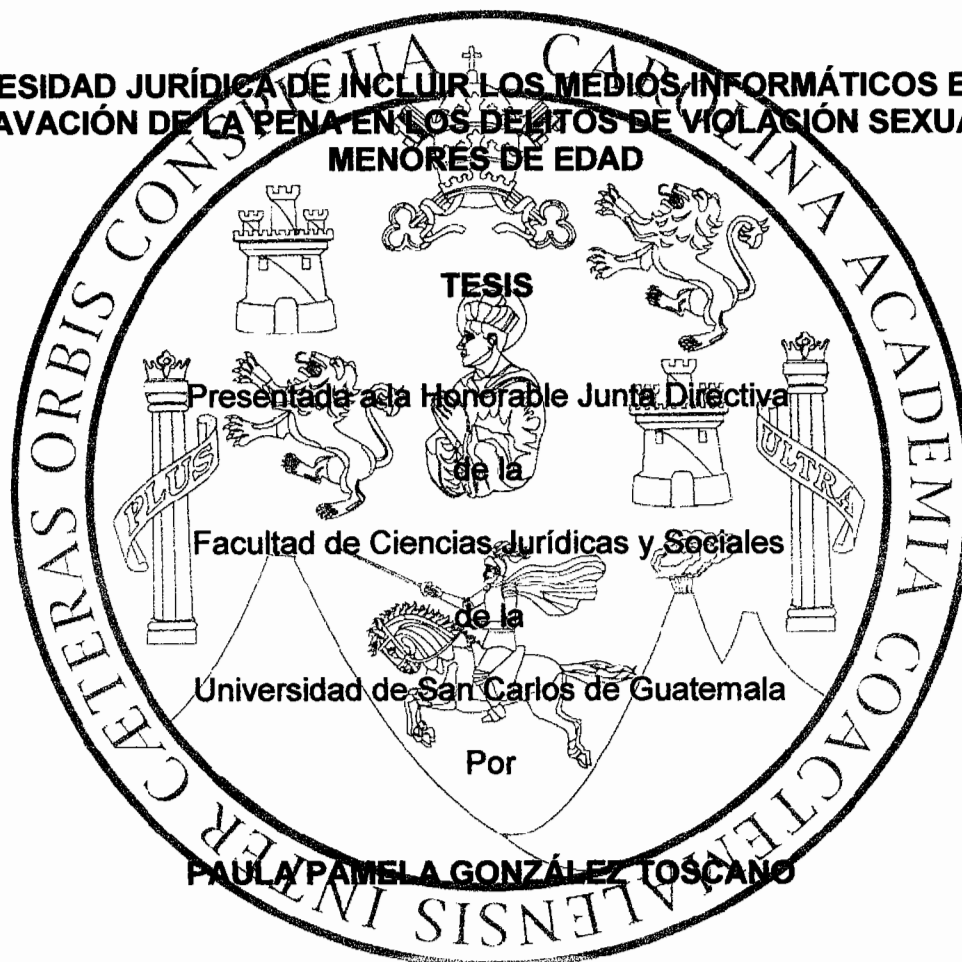
**NECESIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LOS MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA
AGRAVACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN
MENORES DE EDAD**

PAULA PAMELA GONZÁLEZ TOSCANO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LOS MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA
AGRAVACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN
MENORES DE EDAD**



Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruíz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Luis Guerrero
Vocal:	Lic. Ronald David Ortíz Orantes
Secretario:	Lic. Mauro Danilo García Toc

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

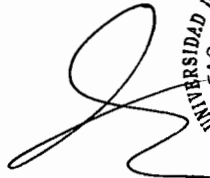


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de junio del año dos mil doce.

ASUNTO: PAULA PAMELA GONZÁLEZ TOSCANO, CARNÉ NO. 200815721.
Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 667-2012

TEMA: "NECESIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LOS MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Walter Alfonso Divas Canuz, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 8251.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Dr. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

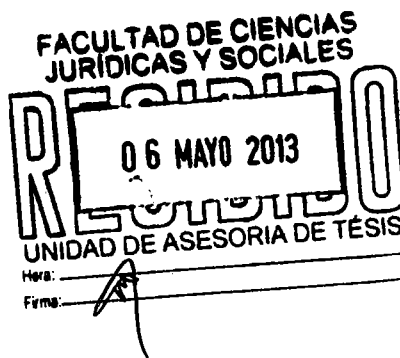
Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CEHR/iycr

Lic. Walter Alfonso Divas Canuz
Abogado y Notario
Oficina: 2ª. Av. 2-02 Zona 1, 2do. Nivel, Cuilapa Santa Rosa.
Teléfonos: 7886-5421 y 4214-1089



Guatemala, Santa Rosa, 3 de mayo de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Estimado Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la resolución proferida por el jefe de la Unidad de Tesis, donde se me designa como Asesor, en el trabajo de investigación intitulado: **NECESIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LOS MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD**, efectuado por la bachiller: **PAULA PAMELA GONZÁLEZ TOSCANO**, informo lo siguiente:

1. Procedí a realizar algunas modificaciones con el fin de organizar y concretizar el desarrollo del tema. El cambio responde a la consideración de presentar el análisis jurídico en una secuencia lógica que facilitará el desarrollo y la comprensión del contenido de la tesis.
2. El análisis jurídico presentado es producto del correcto empleo de los métodos científico, deductivo, inductivo e histórico; situación que se ve reflejada en el enfoque multidimensional que ostenta.
3. La redacción del trabajo de investigación es correcta y acorde al nivel académico de la estudiante, además se encuentra respaldada con doctrina, legislación, bibliografía e historia cuidadosamente seleccionada.
4. El caso presentado evidencia el vacío que existe en la ley penal que no procura una agravación de la pena para los delitos de violación, donde se utilizan los medios informáticos engañando a las víctimas menores de edad.
5. El aporte científico que la presente tesis brinda al sistema jurídico guatemalteco radica en demostrar que los órganos jurisdiccionales no cuentan con un agravante que penalice a los sujetos que se valgan de medios informáticos para consumar la

Lic. Walter Alfonso Divas Canuz
Abogado y Notario
Oficina: 2ª. Av. 2-02 Zona 1, 2do. Nivel, Cuilapa Santa Rosa.
Teléfonos: 7886-5421 y 4214-1089



violación en menores de edad, y lo presentado en la investigación se considera un argumento valedero y con posibilidad de ser aplicado en la realidad del país.

6. Las conclusiones y recomendaciones formuladas se enfocan en mostrar al Congreso de la República la necesidad de la reforma al Artículo 174 del Código Penal y la propuesta del agravante, para que así, sea un instrumento que justicie la acción de utilizar medios informáticos para captar menores de edad con el fin de consumar el delito de violación sexual; por lo que considero que son pertinentes.

En conclusión y en mi calidad de Asesor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la estudiante amerita seguir su trámite hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.


Lic. Walter Alfonso Divas Canuz
Asesor
Colegiado 8251

LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, 10 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PAULA PAMELA GONZÁLEZ TOSCANO, titulado NECESIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LOS MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecirme grandemente y darme la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta, porque nunca me ha desamparado y ha sido mi fortaleza en este caminar.
- A MIS PADRES:** Por su amor y comprensión y sobre todo por creer en mí. Por su apoyo, aliento y por darme los mejores consejos que han hecho de mí una mujer de bien.
- A MI HERMANO:** Porque él ha sido como un segundo padre. Por su amor, comprensión, apoyo incondicional, siempre está en el momento que lo necesito, y sobre todo por ser un ejemplo a seguir.
- A MI HERMANA:** Patty, con cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Especialmente a Héctor Eduardo, Luis Fernando y María Fernanda.
- A:** Mis abuelas Isaura de León y Zoila Prera y a mis tías Amanda González e Hilda Toscano, por su amor y exhorto a cumplir mis metas.



A MIS PRIMOS:

Especialmente a José Antonio por compartir sus conocimientos y exhorto en el transcurso de mi carrera.

A MIS AMIGOS:

No hace falta nombrarlos porque cada uno me ha apoyado en distintas etapas de mi vida de manera desinteresada, porque en los momentos buenos y malos he recibido su apoyo y cariño.

ESPECIALMENTE A:

Tony por tu apoyo incondicional, exhorto, paciencia y cariño que me has brindado durante este tiempo.

A MIS

CATEDRÁTICOS:

Especialmente al Lic. Avidán Ortiz, Lic. Ovidio Parra Vela, Lic. Juan Carlos López Pacheco, Lic. Omar Barrios, Lic. Walter Alfonso Divas Canuz, Lic. Marco Vinicio González de León por compartir sus conocimientos sin egoísmo y orientación en mi formación académica.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de tan grandiosa casa de estudios.

A:

La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica como profesional del derecho y poderla representar y dignificar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Informática	1
1.1. Definición	2
1.2. Internet.....	3
1.2.1. Antecedentes	3
1.2.2. Definición.....	6
1.3. Ciberespacio.....	7
1.4. Formas de conectarse a internet	8
1.5. Medios informáticos	9
1.6. Redes sociales.....	11

CAPÍTULO II

2. El delito	15
2.1. Historia.....	15
2.2. Definición	18
2.3. Elementos del delito.....	22
2.3.1. La acción.....	22
2.3.2. Tipicidad en el delito.....	23
2.3.3. Clases de tipo.....	24
2.3.4. La antijuricidad o antijuridicidad	26
2.3.5. La culpabilidad	26
2.3.6. La imputabilidad en el delito.....	27
2.3.7. La punibilidad	28
2.4. Clasificación del delito	28
2.4.1 Delitos y faltas.....	28



Pág.

CAPÍTULO III

3. El delito de violación	31
3.1. Definición	31
3.2. Historia.....	34
3.3. Modalidades de la violación.....	36
3.4. Características del delito de violación.....	37
3.5. Perfil psicológico del abusador sexual.....	39
3.6. Efectos y consecuencias posteriores.....	41

CAPÍTULO IV

4. Delitos informáticos.....	45
4.1. Historia.....	45
4.2. Definición.....	48
4.3. Elementos.....	51
4.4. Sujetos del delito informático	51
4.4.1. Sujeto activo.....	52
4.4.2. Sujeto pasivo.....	54
4.4. Clasificación de los delitos informáticos.....	55

CAPÍTULO V

5. La pena	61
5.1. Historia.....	61
5.2. Definición.....	64
5.3. Características de la pena	65
5.3.1. Es un castigo.....	65
5.3.2. Es de naturaleza pública	66
5.3.3. Es una consecuencia jurídica.....	66
5.3.4. Es personal	66



Pág.

5.3.5. Es proporcionada.....	67
5.4. Funciones de la pena.....	67

CAPÍTULO VI

6. Agravantes de la pena.....	71
6.1. Definición.....	71
6.2. Norma jurídica penal vigente.....	73
6.3. Circunstancias agravantes de la pena.....	73
6.3.1. Obrar con abuso de confianza.....	74
6.3.2. Alevosía.....	75
6.3.3. Premeditación.....	76
6.4. Circunstancias agravantes según el Artículo 173 del Código Penal.....	78

CAPÍTULO VII

7. Adecuación del derecho interno para proteger la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad.....	85
7.1. <i>La obligación del Estado de adoptar medidas de derecho interno</i>	85
7.2. Justificación de la creación del agravante.....	89
7.3. Formulación tentativa del agravante.....	92
7.4. Breve estudio de derecho comparado.....	93
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
ANEXO	99
BIBLIOGRAFÍA	109



INTRODUCCIÓN

Debido a que la libertad e indemnidad sexual son bienes jurídicos que están intrínsecamente relacionados con la vida, la libertad, la integridad personal y la salud, deben ser ampliamente tutelados; además, el marco jurídico que los protege habrá de prever las situaciones que puedan concurrir en el futuro para así agenciarse de instrumentos legales idóneos para la aplicación de justicia.

Lo anterior justificó la necesidad de realizar una investigación; en razón de que actualmente se han promovido procesos penales en los cuales los menores de edad, víctimas de una violación sexual, han sido contactados por sus agresores mediante el uso de medios informáticos; mismos que constituyen un agravante, viéndose los tribunales de justicia impedidos para aplicar penas mayores a los sujetos activos que se valen de medios tecnológicos para atacar sexualmente a víctimas que por su estado de indefensión no pueden compeler el ataque.

La hipótesis fue comprobada puesto que la falta de inclusión de los medios informáticos en la agravación de la pena en el delito de violación sexual en contra de menores de edad, se debe a la existencia de un vacío legal en la norma penal, que al momento de tipificar la acción penal deja al agresor sin la pena correspondiente. De manera que, al reformarse el Artículo 174 del Código Penal e incluir el agravante del uso de medios informáticos, se minimizaría la impunidad de los actos cometidos por los abusadores sexuales.

Los objetivos se lograron, al establecerse que los medios informáticos son utilizados como herramientas capaces de propiciar un encuentro físico como la antesala de una violación sexual en contra de un menor de edad. Además de ello, se estableció la necesidad de la agravación de la pena en el delito de violación sexual por el peligro al que están expuestos los menores de edad al ser contactados por personas que utilizan una falsa identidad.



La tesis contiene siete capítulos: el capítulo I hace alusión a la informática a manera de entender de forma general los elementos que la integran; el capítulo II aborda el tema del delito, presentando una síntesis sobre su origen, definición y elementos; el capítulo III desarrolla el tema de la violación, definición, su evolución, sus modalidades y características, así como el perfil que presenta un abusador sexual y los efectos y consecuencias que conlleva; el capítulo IV expone el surgimiento de los delitos informáticos, las características y su clasificación; el capítulo V desarrolla el tema de la pena, su origen, características y funcionalidad; el capítulo VI explica los agravantes de la pena según la doctrina y su regulación en la norma guatemalteca; el capítulo VII aborda la obligación del Estado de adoptar medidas de derecho interno que garanticen el libre ejercicio del derecho a la integridad personal.

Cada una de las postulaciones presentadas en la investigación es producto del análisis de la doctrina y de la legislación nacional e internacional; para lo cual se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y la síntesis. La técnica bibliográfica permitió la recolección del material de estudio.



CAPÍTULO I

1. Informática

“Etimológicamente informática proviene del francés informatique, término formado por el acrónimo information y automatique, cuya traducción significa información automática. El primero en implementarlo fue el ingeniero Philippe Dreyfus a principios de la década de 1960.”¹

La informática es la tecnología que más rápido ha evolucionado en la historia de la humanidad. La primera presentación pública de la primera computadora electrónica fue a mediados del siglo XX y desde allí, no ha dejado de experimentar grandes cambios a gran escala. De igual forma, los programas y equipos informáticos han sufrido notables cambios tanto por haberse convertido en productos de consumo masivo, como por sus numerosos perfeccionamientos técnicos.

No debe confundirse la palabra informática con computación porque son términos con distinto significado, aunque suelen utilizarse como sinónimos. La informática es la ciencia de la información considerada como soporte de los conocimientos y las comunicaciones. A diferencia de computación, que es el medio que utiliza la informática para computar y obtener la información más rápido a través de la computadora u ordenador.

¹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales.** Pág. 2



Asimismo, la computadora es un instrumento de trabajo necesario para casi cualquier actividad en la vida cotidiana de las personas; pues gracias a la informática, las computadoras e internet dan la posibilidad de estar en constante comunicación con personas de todo el mundo; evolucionando día a día estas herramientas para un mejor uso y mejor acceso a la información y comunicación.

Igualmente, el surgimiento de la informática ha logrado penetrar en todos los ámbitos o áreas del conocimiento humano y siendo el derecho una ciencia, por cuanto constituye un área del conocimiento humano; está excepta de ser afectada por la informática, dando lugar a la informática jurídica.

1.1. Definición

El diccionario de la Real Academia Española define informática como: “El conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.”²

También, puede entenderse como: “La ciencia que abarca el estudio y aplicación del tratamiento automático de la información, utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales.”³ Es la ciencia que: “Trata la información y se ocupa de los

² Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. (<http://www.rae.es/rae.html>). (Guatemala, 4 de noviembre de 2012)

³ <http://www.slideshare.net/maamaa/breve-resumen-de-la-historia-de-la-informática> (Guatemala, 4 de noviembre de 2012).

fundamentos y la utilización de las instalaciones de procesamiento de datos, asistida por computadores u otros procesadores de información.”⁴

El jurista Omar Ricardo Barrios Osorio define la informática como: “Aquella ciencia que estudia los procedimientos de automatización de los datos y la información, para posteriormente procesarlos y acceder a ellos para la toma de decisiones.”⁵

1.2. Internet

1.2.1. Antecedentes

“Se originó en 1969, cuando la agencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos comenzó a buscar alternativas ante una eventual guerra atómica que pudiera incomunicar a las personas.

Asimismo, en sus inicios la interconexión era un proceso lento porque el funcionamiento dependía de una computadora central o servidor y terminales conectadas a la central, de manera que si éste fallaba o se cortaba la línea de las terminales, fallaba la red completa.

Es así, que en la década de 1960-1970 el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América crea a través de la Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados

⁴ <http://sobreconceptos.com/informática> (Guatemala, 4 de noviembre de 2012).

⁵ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 3.

(ARPA), un proyecto que buscaba interconectar computadoras formando una red, pero que tuvieran la capacidad de funcionar aunque otras estuvieran fuera de servicio.”⁶

“No obstante, en la década de 1980-1990 el uso del internet toma un giro, ya que es en este período donde se separa de ARPANET, desligándose de los objetivos militares para los que fue creada inicialmente. Su utilización se toma de un carácter eminentemente académico, fundándose la National Science Foundation Network – NSFNET- financiada por el Gobierno Federal de Estados Unidos de América.”⁷

Cabe resaltar, que inicialmente la internet se creó como una herramienta para ayudar a las fuerzas militares de los Estados Unidos, luego se pretendió que fuera especialmente para uso académico, pero lo que originó su expansión y desarrollo a nivel mundial fue el uso comercial, desvirtuando así su fin académico.

En Guatemala el uso de internet se introdujo aproximadamente en la década de 1990 por el ingeniero Luis Furlán, Director del Centro de Estudios en Informática y Estadísticas de la Universidad del Valle. El acceso a este medio era solamente para un pequeño porcentaje de la población por el alto costo que éste generaba. Sin embargo, el desarrollo que tuvo la internet y la globalización de mercados, generó como resultado mayor accesibilidad con costos viables para satisfacer la creciente demanda guatemalteca.

⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 34.

⁷ **Ibid.** Pág. 35.

Es de agregar, que el servicio de internet no sólo se presta para ordenadores o computadoras sino que además los teléfonos móviles y otros medios electrónicos cuentan con este medio; de tal forma que el acceso a la red se está propagando rápidamente, lo que permite que todas las personas (niños, adolescentes y adultos) tengan la posibilidad de utilizarlo para distintos fines tales como académicos, comerciales, laborales, culturales, interacción social, comunicación.

“Según un estudio realizado por Royal Pingdom; portal que publica un completo reporte en el que muestra distintos indicadores de internet, informa que “2, 270, 000,000 es el número de usuarios de internet en todo el mundo en 2012. Cifra que va en aumento ya que se duplicó en cinco años. Record de crecimiento que mayormente se debe a Asia, donde hay más de mil millones de usuarios de Internet, convirtiéndolo en el continente más activo en lo que al uso de la web se refiere.

África, América Latina y el Medio Oriente también han experimentado un fuerte crecimiento en número de habitantes conectados durante el periodo 2007-2012. Se ha multiplicado por cuatro en África y en Oriente Medio, y por dos en América Latina.”⁸

“Del mismo modo, el número de usuarios de internet pasó de 322 a 501 millones en Europa en cinco años. Y, en los Estados Unidos el número de usuarios sólo ha aumentado un 17 por ciento.

⁸ <http://www.online.com.es/17459/actualidad/estadisticas-el-número-de-usuarios-de-internet-se-ha-duplicado-en-5-años/> (Guatemala, 5 de noviembre de 2012)

En Guatemala, a finales del año 2010 se estimaba que el número de usuarios de internet incrementara a más de 1.4 millones de usuarios, siendo la exposición de hombres mayor a la exposición de mujeres; sin embargo, la participación del segmento femenino es muy considerable. Asimismo, un 43.59 % de adolescentes; edad comprendida entre 13 a 19 años, son usuarios del internet porcentaje mayor al de jóvenes hasta 34 años con un 42.96 % y usuarios mayores de 35 años con 13.43%.”⁹

Pero, así como puede ser una herramienta que proporciona numerosos y extraordinarios beneficios para el ser humano, conlleva riesgos y peligros si se le da un uso inadecuado al internet.

1.2.2. Definición

Etimológicamente la palabra internet proviene del inglés International Network of Computers, que significa Red Internacional de Computadoras. Otros lo identifican con la contracción en inglés Internetwork System cuyo significado es Sistema de Intercomunicación de Redes.

También suele denominársele red de redes lo cual se refiere a que una red no sólo interconecta computadoras, sino que interconecta redes de computadoras entre sí. Las redes de computadoras son el conjunto de máquinas que se comunican a través de algún medio (fibra óptica, líneas telefónicas, cable coaxial, etc.) con el objeto de compartir recursos.

⁹<http://www.deguate.com/servicios/internetguate.shtml> (Guatemala, 5 de noviembre de 2012).



De esta forma, internet sirve como enlace entre redes más pequeñas que permiten ampliar su cobertura al hacerlas parte de una red global. Esta red global tiene la característica de utilizar un lenguaje común o protocolo que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes, el cual se conoce como TCP/IP.

La Real Academia Española define internet como: "Aquella red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación."¹⁰

Por consiguiente, internet es aquel conjunto de redes, ordenadores o computadores, teléfonos móviles y otros medios electrónicos; que permite establecer comunicación inmediata en cualquier parte del mundo para compartir recursos o bien para obtener información; así como establecer vínculos de comunicación a nivel nacional e internacional; ya sea con fines académicos, de investigación, personales o sociales, a través de un protocolo común.

1.3. Ciberespacio

Ciberespacio también conocido como ciberinfinito, consiste en una realidad virtual o realidad simulada e intangible; ya que no es perceptible de forma física por el ser humano, se encuentra implementada dentro de los ordenadores y de las redes digitales de todo el mundo. Es el ámbito artificial creado por medios informáticos.

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22^a. ed. (<http://www.rae.es/rae.html>). (Guatemala, 5 de noviembre de 2012)



Es un espacio virtual que contiene todos los recursos de información y comunicación disponibles en la red, donde los sujetos interactúan entre sí a través de las nuevas tecnologías. En este mundo las barreras físicas desaparecen, tiempo y espacio toman una nueva dimensión y un individuo puede comunicarse con otros en diferentes lugares del planeta al mismo tiempo.

1.4. Formas de conectarse a internet

La tecnología ha provocado un fuerte impacto el cual, a su vez, ha generado un cambio en las formas de trabajo, los estilos de vida en las formas de comunicación y de relación, al igual que en la forma de ocupar el tiempo libre.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación han llevado a la globalidad la comunicación; facilitando la conexión entre las personas e instituciones, eliminando barreras espaciales y temporales a nivel mundial.

Actualmente, el acceso a internet puede realizarse desde una conexión por línea conmutada, banda ancha, WiFi, vía satélite, banda ancha móvil y teléfonos celulares con tecnología 3G / 4G conocidos como teléfonos inteligentes (smartphones).

El panorama del uso de internet se ha extendido en los últimos tiempos mayormente en países industrializados; pero eso no excluye a los países de bajos y medianos ingresos

porque la creciente demanda de la red da la posibilidad de que los usuarios accedan por medio de dispositivos móviles, lo cual representa el futuro para el desarrollo de la internet; o bien por medio de cafés con servicio de internet que son económicos y de fácil localización.

Un informe realizado por el Centro de Investigaciones Innocent entidad que se dedica a identificar e investigar temas de importancia para la labor presente y futura del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; en colaboración con el Centro para la Protección en Línea de la Infancia y Contra su Explotación (CEOP) indica que: “En los países industrializados, la mayoría de los niños tienen acceso a internet en el hogar o en la escuela, mientras que, en los países de bajos ingresos, muchos niños dependen de los cafés con acceso a internet, lo que abre la posibilidad de que un usuario adulto desconocido y un usuario infantil se encuentren en el mismo espacio físico.”¹¹

1.5. Medios informáticos

“Los medios informáticos son un conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas (hardware y software), soportes de la información y canales de comunicación relacionados con el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información.”¹²

¹¹ Centro de Investigaciones Innocent. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **La seguridad de los niños en línea, retos y estrategias mundiales**. Pág. 3.

¹² Oporta Morales, Anielka. http://prezi.com/dvlgu2_6_kyl/medios-informaticos (Guatemala, 14 de noviembre de 2012).



El medio informático, más que ningún otro medio, permite la presentación y el tratamiento de cualquier tipo de símbolos (gráficos, matemáticos, lingüísticos, musicales). Se dispone de procesadores de texto, bases de datos, simulaciones de fenómenos físicos, lenguajes de programación, hojas de cálculo, programas estadísticos, programas para tratar imágenes fijas y en movimiento, programas para componer música, programas para interactuar socialmente, etc. Pero el elemento más innovador y enriquecedor para el usuario no es la variedad de elementos simbólicos que el medio informático puede vehicular sino la facilidad con que puede pasar de un tipo de representación a otro.

También, a diferencia de la mayoría de los otros medios simbólicos como la televisión, radio, texto entre otros, permite que se establezca una relación continuada entre las acciones del usuario y las respuestas del ordenador.

Puede observarse que existe una fuerte identidad entre los medios audiovisuales y los medios informáticos pero no deben confundirse. La diferencia entre ambos radica en que los primeros captan o recogen imágenes o sonidos que aprehenden una realidad o estampan hechos acaecidos; los segundos contienen datos o información, en sentido genérico y representan una realidad a través de signos, símbolos o códigos.

Como se ha mencionado el uso de las tecnologías de comunicación e información han ido transformando las formas de acceso al conocimiento, las maneras de aprender, los



modos de comunicación, las relaciones personales así como la propia identidad de los usuarios creando una nueva cultura en las nuevas generaciones.

1.6. Redes sociales

El término red procede del latín rete, hace alusión a la estructura que tiene un patrón característico. Esta definición permite que el concepto se aplique en diversos ámbitos, como la informática; donde una red es un conjunto de equipos interconectados que comparten información. Ahora bien, social, es aquello relativo o perteneciente a la sociedad (conjunto de individuos que interactúan entre sí para formar una comunidad).

Por consiguiente, la noción de red social está vinculada a la estructura donde un grupo de personas muestran algún tipo de vínculo. Internet ha favorecido la creación de comunidades virtuales, donde grupos de personas comparten actividades en común y se relacionan sin ninguna limitación en cuanto a tiempo y lugar; dando lugar a que ellas interactúen, intercambien fotografías, videos, pensamientos o cualquier otro tipo de información.

La red social es "Una estructura social compuesta por un conjunto de actores (tales como individuos u organizaciones) que están conectadas por díadas denominadas lazos interpersonales, que se pueden interpretar como relaciones de amistad, parentesco entre otros."¹³

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/red_social (Guatemala, 24 de noviembre 2012).

De igual forma, las redes sociales son aquellos espacios virtuales que generan interacción social a través de identidades digitales. Las relaciones que se originan por medio de esta estructura pueden ser de distinto tipo, como intercambios financieros, amistad, académicos, entre otros.

Una de las ventajas en las redes sociales más destacada actualmente, es la posibilidad de conectar a los usuarios para así proporcionar un canal de comunicación, en el cual pueden intercambiar fotos, videos, mensajes instantáneos, comentarios, etcétera.

Por otra parte, las redes sociales que suelen utilizar los jóvenes son las redes personales de ocio. La comunicación entre jóvenes es un factor al que ellos dan mucha importancia, ya que para intercambiar impresiones, opinar, necesitan un nexo, una comunicación rápida y sencilla. Y, al mismo tiempo, les permite adquirir nuevas experiencias y vivencias.

Las redes sociales más utilizadas por los jóvenes actualmente son Facebook, Twitter, Hi5, Messenger, Skype, Mysapce, Sónico, LinkedIn, Badoo, Youtube, entre otros. Guatemala ha dado un salto en temas de redes sociales, ya que desde que se implementó el uso de los teléfonos inteligentes ha ido en aumento el porcentaje de usuarios.

“El sitio web socialbaker se dedica a hacer publicaciones periódicamente, que muestran estadísticas a nivel mundial sobre los usuarios de diferentes redes sociales. Según



estudios realizados por este portal, Guatemala se sitúa en el lugar 63 a nivel mundial en cuanto a los usuarios de Facebook. Muestran que la penetración de Facebook en Guatemala es de 16,31% en comparación con la población del país y de 146,28% en relación con el número de usuarios de internet.

El número de usuarios en Guatemala está llegando a 2,210,060 y creció en más de 68.380 en los últimos 6 meses de acuerdo con resultados estadísticos de dicho portal.

Además, el grupo de edad más numeroso actualmente oscila entre 18 a 24 años, en segunda posición se encuentran los usuarios en la edad de 25 a 34, en tercer lugar 16 a 17 años de edad, en cuarta posición 35 a 44 años, en quinto lugar edad comprendida 13 a 15 años.”¹⁴

Aunque en la realidad es difícil establecer un rango de edad certero de los usuarios de redes sociales, ya que estos portales establecen reglas para restringir el uso de las mismas por menores de edad; sin embargo, no cuentan con medios eficaces para verificar la veracidad de los datos proporcionados por quien crea una cuenta. Consecuentemente, si un menor de edad desea participar en una red social basta con que altere el año de nacimiento para que encaje al menos en el mínimo de edad requerido.

¹⁴ <http://www.socialbakers.com/facebook-statistics/guatemala> (Guatemala, 24 de noviembre de 2012)



Además de lo anterior, internet está ocasionando un cambio cualitativo en los modos de vida, las costumbres y la forma de relacionarse de los seres humanos. Sin embargo, no todas las personas que utilizan los medios informáticos poseen buenas intenciones; existen quienes las emplean para dañar a otras personas. Esto debido a que no se administran correctamente las redes sociales, se da una publicación excesiva de información personal, comunicación con extraños; lo cual provoca que sujetos con dobles intenciones realicen actos que pueden perjudicar a usuarios de buena fe. Esto tiene, sin lugar a dudas, consecuencias jurídicas, que demandan urgente atención por parte del Estado de Guatemala como garante de la sociedad.

CAPÍTULO II

2. El delito

2.1. Historia

Durante el transcurso del tiempo, el derecho penal como ciencia ha evolucionado en base a las necesidades de los pueblos y sus civilizaciones; de manera que el delito, objeto por excelencia, del derecho penal, se ha manifestado de diferentes modos en cada una de éstas.

La antigüedad se caracterizó por la venganza: “o sea la satisfacción personal ante agravios cometidos contra el individuo o su familia... sin embargo no se considera castigo jurídicamente hablando, sino hasta que la comunidad ayuda a la vindicación que se reconoce como pena”.¹⁵ Esto se debió a la falta de autoridad estatal, pues no existía el concepto de propiedad privada ni de clase social.

“Asiria estuvo representada jurídicamente por el Código de Hammurabí, de mucha importancia en el ramo civil, pero es reconocido por haber distinguido la culpabilidad en lo penal y la práctica de penas extremadamente crueles. También, se aplicó la ley del talión y los delitos más castigados fueron: la hechicería, perjurio, incesto, lesiones, homicidio, robo, traición, aborto, fraude.

¹⁵ Oliva Valenzuela, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado.** Pág. 16.



La civilización hebrea se caracterizaba en que su normativa legal y moral se inspiró en el Deuteronomio. Del mismo modo, se aplicó la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente.

La cultura griega representa el paso final del derecho oriental antiguo al mundo jurídico occidental. Se encuentra una diversidad de ordenamientos jurídicos en relación al castigo de acciones contrarias a las normas y creencias de la época. Atenas se identificaba por la justicia basada absolutamente en lo oficial y la sistematización de los delitos con severas penas, las cuales fueron creación del legislador Dracon a finales del siglo VII a.C. El derecho espartano castigaba la cobardía de los soldados que prestaban servicio militar, era penado el celibato, la piedad por los esclavos y la homosexualidad. En cuanto a los delitos sexuales la pena por la comisión de estos era la extirpación de los ojos, ya que se creía que la vista era la puerta de entrada a la pasión y seducción.¹⁶

En conclusión, la cultura griega marca el desarrollo del derecho penal, ya que se le conceden al Estado facultades punitivas, se separan las creencias religiosas de lo jurídico, en el entendido de que los delitos son atribuidos a las personas como tales y no hacia los dioses.

El derecho romano es de vital importancia en el estudio del derecho como ciencia, ya que es en esta civilización donde se diferencia el derecho privado de el derecho

¹⁶ Ibid. Pág. 19

público, así como se crean instituciones, conceptos y doctrinas que siguen vigentes en la época actual.

“En relación al delito, los romanos lo entendieron como una acción humana considerada lesiva para los demás... y en consecuencia se establecieron tipos penales con su respectivo castigo. Además, se regulaba la figura del dolo, el cual debía ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de que éste dictara el fallo respectivo. Asimismo, se penaba la tentativa y la complicidad como responsabilidad en condición de autoría.”¹⁷

La edad moderna está marcada por un acontecimiento histórico que trascendió en el mundo entero, el descubrimiento del Nuevo Mundo en 1492. Fue en esta etapa donde el derecho penal sufre grandes transformaciones debido a varios pensamientos de europeos versados en la materia, entre estos destacados prácticos están: Gandino, Farinacio, en Italia; Carpsovio, en Alemania; Decastro y Covarrubias en España; Matteus, en Holanda; Darmhauder en Bélgica; personas que contribuyeron al desarrollo de esta ciencia y también en la aplicación de una legislación que es común en toda Europa. De igual forma, cabe mencionar que en este período el Estado actúa como persecutor de todo aquél que violentara la ley, dando lugar al nacimiento de la acción pública o ex officio.

¹⁷ **Ibid.** Pág.20

En la edad contemporánea da inicio al período doctrinario y el movimiento de carácter humanitario. La Revolución Francesa obtuvo como resultado la caída del régimen absolutista monárquico dando paso a la monarquía parlamentaria y la república. De igual forma nace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, influyendo grandemente en el desarrollo del derecho penal; proporcionándose una sistematización del cuerpo de leyes, dando lugar a la codificación y, por consiguiente, un inventario de delitos.

En síntesis, el delito ha estado presente en todo el tiempo, en cada civilización que ha existido en el mundo; sin embargo, se ha tenido una visión diferente de éste en cuanto a las creencias, dogmas, ideales y formas de gobernar de las diferentes sociedades.

2.2. Definición

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se le han dado al delito. Sin embargo, para tener un concepto claro respecto a este término es necesario analizarlo desde varios puntos de vista; comenzando desde el lenguaje coloquial hasta una terminología jurídica, para que de esta forma se obtenga un entendimiento claro y concreto.

“En su acepción etimológica, la palabra delito viene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. De igual forma, deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere

que significa desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley.”¹⁸

“La escuela clásica está representada por su mayor exponente Francisco Carrara, quien define el delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso. Es así, que para esta escuela el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un ente jurídico como expone Carrara, el cual debe de proteger la seguridad de los ciudadanos, ya que sin este fin carecería de obligatoriedad.

Para los positivistas, el delito era considerado como un fenómeno natural y social, producido por el hombre. El mayor exponente para esta escuela fue Garófalo, quien elaboró el concepto de delito natural. Éste era calificado como la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia, en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad. En resumen, esta escuela concibió el delito como una realidad humana, como un fenómeno natural o social.”¹⁹

“A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se recogió en los códigos la definición del delito de la siguiente forma: Delito es la infracción voluntaria de la ley penal. En la moderna técnica legislativa se omite definir el delito y en vez de ello se han establecido

¹⁸ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general.** Pág. 109

¹⁹ **Ibid.** Pág. 110



ilicitudes de acción u omisión evitables, según se describen en los cuerpos legales y que sean producto de dolo o culpa.”²⁰

Asimismo, las posturas filosóficas pretenden encontrar la esencia del acto punible, a diferencia del criterio sociológico quienes perciben el delito como un fenómeno social.

La Real Academia Española, define el delito como: “La acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley; concepto simple y general que no engloba la totalidad de los elementos necesarios para que esa acción u omisión pueda considerarse delito como lo establece la teoría general del delito.”²¹

En el caso de Guatemala el Código Penal al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones.

Por lo anterior, es importante el estudio de la doctrina de los autores, para lograr una definición que pueda ilustrar al lector los diferentes elementos que componen el delito.

“Beling, penalista puro, asienta que el delito es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones de

²⁰ Oliva Valenzuela, Wilfredo. *Ob. Cit.* Pág.34.

²¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 22^a. ed. (<http://www.rae.es/rae.html>). (Guatemala, 26 de noviembre de 2012)



punibilidad. Carnelutti, que representa a los procesalistas, anota que un acto delictivo es un hecho castigado con pena, mediante el proceso.”²²

El autor Manuel Ossorio concibe el delito como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.”²³

“Otro jurista de reconocida categoría y que se basa en el criterio de Beling, es Jiménez de Asúa, este define el delito como: acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena y conforme las condiciones objetivas de punibilidad.”²⁴ “Concepto que coincide con el de Cuello Calón, quien expone el delito como: acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.”²⁵

De las definiciones citadas, puede deducirse que el delito se compone de cinco elementos importantes que son: acción, antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad y la punibilidad; todos estos elementos integrados constituyen una totalidad que presenta diversas facetas y la ausencia de uno de estos no responde a la naturaleza concreta del delito.

²² Oliva Valenzuela, Wilfredo. **Ob. Cit.** Pág. 35.

²³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 212.

²⁴ Oliva Valenzuela, Wilfredo. **Ob. Cit.** Pág. 35

²⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general.** Pág. 291.

2.3. Elementos del delito

2.3.1. La acción

“La acción en amplio sentido consiste en la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado.”²⁶

“Para el sistema causalista la acción es considerada como conducta humana, dominada por la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior.”²⁷“En contraposición a la teoría causalista nace el sistema finalista, propuesto por Hans Welzel, quien expone que la acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin.”²⁸

“Los finalistas no distinguen entre elementos subjetivos y objetivos del delito, ellos consideran que todos tienen una parte objetiva y una subjetiva. De esta forma la dirección final de la acción se realiza en dos fases: fase interna, la cual se produce en el pensamiento del autor, y donde éste determina la finalidad del mismo. Y la fase externa, es la materialización de lo planificado en su mente para la perpetración de la finalidad. Ambas fases son conocidas como “iter criminis”, que quiere decir, el camino del crimen hasta su realización final.”²⁹

²⁶ **Ibid.** Pág. 333.

²⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 117

²⁸ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág.33.

²⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 135.

La acción puede considerarse como el acto que realiza el hombre derivada de la voluntad la cual conlleva una finalidad, que puede ser calificada como delito. Sin embargo, al no existir voluntad en la acción realizada por la persona, conducta pasiva o acción negativa, la ley lo contempla como una omisión penal.

2.3.2. Tipicidad en el delito

La tipicidad como elemento del hecho o conducta, se deriva del principio *nullum crimen sine lege*; principio de legalidad. Este principio está regulado en el Artículo 1 del Código Penal el cual establece “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración...”, garantía que establece que sólo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados.

Así, antes de definir el vocablo tipicidad es preciso saber diferenciarlo con tipo penal, ya que éste se encuentra en las normas penales, mientras que la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley.

El tipo penal es definido como: “La descripción de una conducta prohibida por una norma”.³⁰ Un ejemplo sería matar a una persona, esta conducta está contenida en el Artículo 123 del Código Penal, acción que infringe la norma general de no matar.

³⁰ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 39



Mientras que la tipicidad se puede entender como la adecuación de un hecho a la descripción del mismo que se hace en la ley penal. De manera que, continuando con el ejemplo anterior, la acción que haya realizado la persona de disparar a otra con un arma de fuego produciéndole la muerte, es una acción típica de homicidio contenido en el Artículo 143 del Código Penal.

2.3.3. Clases de tipo

Doloso

“Se concibe el dolo como la intención de cometer una acción típica prohibida por la ley, es una voluntad determinada que presupone un conocimiento determinado”.³¹ El sujeto conoce y es consciente de que el acto que realiza es contrario a la ley y de igual forma no le interesa ya que su voluntad es realizarlo. El aspecto que contempla el dolo es: el cognoscitivo, querer o conativo. Lo que interesa es que el sujeto tenga el efectivo conocimiento de la acción que realiza.

El Código Penal establece en su Artículo 11 la definición legal de dolo “...el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

Dentro de las definiciones doctrinarias y la definición que la ley contempla se distinguen dos elementos del dolo: cognoscitivo y el volitivo. En el primero, el sujeto de la acción

³¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y, José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág.160.

debe saber que es lo que realiza y conocer los elementos que caracterizan su acción como acción típica; es decir, éste debe saber que es lo que hace y las consecuencias jurídicas de su actuar y; el segundo elemento, se entiende que no basta el conocimiento del sujeto sino que es necesario que éste tenga voluntad (querer) de realizarlo.

“Asimismo, el dolo contempla un aspecto objetivo, éste comprende todos aquellos elementos que son perceptibles en el mundo exterior y que fundamentan lo ilícito; es la manifestación de la conducta que realiza el sujeto en el mundo físico. Aspecto subjetivo es el que comprende aquellos factores intrínsecos del autor, es decir, está referido a su conciencia.”³²

Culposo

El tipo culposo, es aquél que se da cuando el sujeto no desea realizar la acción típica, ya que es producto de una imprudencia, impericia o negligencia por parte de él. El acto que el sujeto comete es realizado por la falta de cuidado, que origina un daño que está previsto como un bien jurídico tutelado por la ley, pero que no es querido por él. El Código Penal regula en su Artículo 12 la figura de delito culposo, éste se da en caso de acciones u omisiones lícitas, que causan un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Sin embargo, es de considerar que no todas las acciones que falten a deberes de cuidado serán delito; solamente aquéllas que causen un daño grave y que afecten bienes jurídicos de importancia.

³² González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 53

2.3.4. La antijuricidad o antijuridicidad

Doctrinariamente no existe una conceptualización variada sobre este término, ya que el concepto de antijuridicidad es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque el papel que desempeñe en cada rama del derecho sea distinto.

En general la antijuricidad se entiende como aquello que es contrario a derecho. El autor Cuello Calón expone que: “El acto humano debe de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.”³³ Sin embargo, esta antijuricidad está ligada a la tipicidad del delito, ya que no todo lo antijurídico es penalmente relevante porque es preciso que corresponda a un tipo penal, definido por la ley, para que se considere delito.

2.3.5. La culpabilidad

Los autores atribuyen dos acepciones distintas a esta palabra. “En sentido lato significa la posibilidad de imputar a una persona un delito y, en sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad penal.”³⁴

La culpabilidad se define como el juicio de reproche que el Estado hace al autor del delito por haber cometido una conducta antijurídica. Afirmada la antijuricidad de la conducta, el estudio pasa a centrarse en el autor. Al haberse establecido que el hecho

³³ Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 290

³⁴ **Ibid.**

cometido es típico y antijurídico el autor es culpable. Esto parte de la idea de que el autor tuvo la libertad para elegir, sin embargo, optó por la conducta prohibida.

Debe tenerse presente que el Código Penal en su Artículo 25 contempla las causas de inculpabilidad, en otras palabras son causas que excluyen la culpabilidad.

2.3.6. La imputabilidad en el delito

Los autores Héctor de León y Francisco de Mata Vela, exponen que: “La imputabilidad asume el papel de un elemento positivo más del delito. La imputabilidad está ligada a la culpabilidad ya que varios autores aseguran que antes de ser culpable es necesario que sea imputable la acción al sujeto. Asimismo, ésta se fundamenta en la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales, las cuales determinan la salud mental y la madurez biológica del actor, de manera que éste pueda responder de los hechos cometidos.”³⁵

“Carrancá y Trujillo expone que es imputable todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente, por la ley para desarrollar su conducta socialmente...”³⁶ Esto quiere decir que será imputable aquel sujeto que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades mentales y físicas, que posea una conducta aceptada por el ordenamiento jurídico y socialmente y que tenga conocimiento y voluntad en el momento que cometa la acción típica y antijurídica.

³⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Ob. Cit.* Pág. 174.

³⁶ *Ibid.* Pág. 175.

2.3.7. La punibilidad

Como bien se expuso en la definición de delito, éste debe ser una acción típica, antijurídica, culpable y punible, ya que varios autores consideran que para que exista delito debe de incluirse la punibilidad como elemento último de éste. Asimismo, una conducta es punible digna de pena por ser típica, antijurídica y culpable.

Una definición de punibilidad sería, aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o una pena jurídica. De igual forma, se entiende que es la posibilidad estatal de imponer sanciones, siempre y cuando se llenen los requisitos o factores legales.

2.4. Clasificación del delito

Debido a que existen varios criterios de los juristas, la clasificación del delito se hace extensa, sin embargo, se expondrá la categorización más común de éste.

2.4.1 Delitos y faltas

Como se ha expuesto, el delito es aquella acción típica, antijurídica, culpable y punible. Ahora bien, las faltas o contravenciones a diferencia del delito son de menor gravedad; éstas al igual que el delito protegen bienes jurídicos tutelados por el Estado; sin embargo, las penas que se imponen no suelen ser privativas de libertad sino que son



penas pecuniarias o de privación de derechos. Las faltas se califican como hechos inocentes, indiferentes en sí mismos, realizados sin mala intención.





CAPÍTULO III

3. El delito de violación

3.1. Definición

Es preciso definir el término violación para aclarar y comprender de una mejor forma el panorama del delito de violación sexual; además, es preciso analizar ciertas características que particularizan la acción, más aún, cuando se trata de víctimas menores de edad.

El autor Manuel Ossorio proporciona la definición de violación haciendo un enfoque excluyente del género masculino, indicando que: “Es el acceso carnal con una mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.”³⁷

En términos más completos, la Organización Mundial de la Salud define que violación es: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

³⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 784.

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”³⁸

La Organización de las Naciones Unidas, estima que violación es: “La penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.”³⁹

De igual forma cabe citar la definición que procura la organización Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual, que expresa: “La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento.”⁴⁰

Para la Corte Penal Internacional “La comprensión de consentimiento debe de ser precisa y basada en los derechos humanos, así pues, debe interpretarse como una decisión consensuada, es una decisión adoptada sin que medie fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo. El consentimiento es una característica vital, ya que en la violación no existe debido a que el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido.”⁴¹ Entre las razones por las

³⁸ http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual.pdf. (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).

³⁹ http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/violencia_contra_la_mujer_es/ (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).

⁴⁰ Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual http://www.nsvrc.org/_que-es-la-violencia-sexual.pdf (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).

⁴¹ Amnistía Internacional. **Violación y violencia sexual, leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional**. Pág. 5.

cuales no hay consentimiento están: el miedo, la edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol u otras drogas.

Otro concepto es el proporcionado por la Defensa de Niñas y Niños Internacional –DNI–: “Estiman la violencia sexual como cualquier acción que lesione, limite o violenta la libertad e integridad sexual de las personas.”⁴² Pero no se limitan a dar una definición general sino brindan una definición en cuanto a la violencia sexual contra las personas menores de edad: “Todo contacto sexual, directo o indirecto de una persona adulta con una niña, niño o adolescente, realizado con el fin de obtener aprovechamiento, ventajas o placer, sometiéndolos mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario.”⁴³

Podrían citarse muchas definiciones más, pero la mayoría concluyen en que violación es el acto de índole sexual donde el agresor sexual utiliza violencia física o psicológica para tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con un pene, cualquier parte del cuerpo u objetos en contra de otra persona y sin el consentimiento de la víctima (sea ésta mujer u hombre) y; si es persona menor de edad, ésta no tenga la capacidad de comprender o capacidad suficiente para consentir; o bien se comete mediante el uso de mecanismos que anulan el consentimiento de los agraviados.

⁴²Bruna Vásquez, Nora. **Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad, manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual contra personas menores de edad, defensa de niños y niñas internacional.** Pág. 19

⁴³Ibid.

Ahora bien, habiendo dilucidado el concepto de violación sexual y debido a que este estudio se orienta a la comisión de ese acto en detrimento de los menores de edad; es preciso indicar que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente, a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

3.2. Historia

La violación sexual ha estado presente en todas las civilizaciones del mundo, desde tiempos memoriales ha marcado la historia como una forma de agresión contra las mujeres y los niños y niñas. “Estas eran vistas como un bien patrimonial de los varones dentro del sistema patriarcal imperante. Existen varias teorías que relacionan la violencia sexual con la propiedad privada, uno de cuyos principales exponentes es Federico Engel, quien considera que la subordinación de las mujeres inicia con la propiedad privada.”⁴⁴

También, en la antigüedad se practicaba la violación sexual contra niños y púberes, los sumerios practicaban las relaciones sexuales de adultos con niños pequeños. Asimismo, los indicios más antiguos sobre la tipificación de violación se remontan al

⁴⁴Ibid.



Código de Hammurabí, el cual consistía en una codificación de leyes basada en la Ley del Talión.

Como bien es sabido, el derecho romano incidió grandemente en el desarrollo del derecho a nivel global; influyendo además en el sistema legal guatemalteco, sin embargo éste no estableció una categoría diferenciada para la violación; ya que se sancionaba como especie de los delitos de coacción o injuria. Los delitos sexuales eran sancionados con la pena de muerte conocidos estos como stuprum violentum.

La Edad Media se caracterizó por las agresiones sexuales a los niños, que eran atribuidas al demonio para salvar la responsabilidad de los agresores. Además, la violación conjuntamente con otras clases de trasgresiones de carácter sexual fueron penadas severamente en Europa; encontrándose penadas desde el siglo XI hasta el siglo XVI como el delito de forzar o fuerza de mujer. El aspecto que se tomaba en cuenta para configurar la acción como delito no era el consentimiento sino la honorabilidad de la mujer, razón por la cual no se tomaban en cuenta las violaciones cometidas en contra de prostitutas, criadas o mujeres amancebadas.

El derecho canónico consideró violación la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad. Los códigos penales contemporáneos castigan la violación con el máximo rigor, llegándose a sancionar en la legislación guatemalteca (Artículo 175 derogado) uno de los casos de violación con la pena de muerte. El Código Penal de 1936 vigente hasta 1973 incluía éste dentro de los delitos contra la honestidad, regulando que se “comete



violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1º. Cuando se usare fuerza o intimidación; 2º. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa; 3º. Cuando fuere menor de doce años cumplidos”.

Con la reforma penal establecida en el Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) el concepto varía, en el sentido de que la norma regula en el Artículo 173: “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal contra otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionada con pena de prisión de ocho a 12 años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que pudiera corresponder por la comisión de otros delitos.”

3.3. Modalidades de la violación

De acuerdo con los juristas Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela en la legislación guatemalteca se presentan claramente definidas dos modalidades de violación; “la primera, es la común o sea la ejecutada en todo caso mediante violencia, y la segunda denominada doctrinalmente violación presunta o delito equiparado a la violación, consistente en el acceso sexual con personas incapacitadas

para resistir el acto por enfermedades de la mente o en el cuerpo, por su corta edad, o por semejantes condiciones de indefensión.

En esta acción no se necesitan actos de violencia, por lo cual no son precisamente violaciones; la doctrina le consideró como un delito especial, autónomo en su descripción legislativa, provisto de sus propios elementos y ha manifestado que su nombre adecuado ha de ser violación impropia o delito que se equipara a la violación.”⁴⁵

3.4. Características del delito de violación

El bien jurídico que protege el Estado en el delito de violación es la libertad e indemnidad sexual de las personas; según los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De acuerdo con la reforma que se realizó al Código Penal mediante el Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) se sustituyó la palabra seguridad por indemnidad lo cual ha dado lugar a falacias en el significado de estos términos, pero no hay que olvidar que el fin supremo del Estado es organizarse y crear un marco jurídico para proteger a las personas y evitar tergiversar los derechos que la misma Carta Magna les otorga.

“La acción preponderante en el delito de violación es el de atentar contra la libertad e indemnidad sexual; no basta con que haya existido en la acción un antecedente de tipo sexual, sino se requiere de acciones directamente encaminadas a limitar o lesionar la

⁴⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y, José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 390.



libertad o indemnidad sexual del sujeto pasivo, a través de actos manifiestamente lúbrico somáticos ejecutados, en el cuerpo de la persona ofendida.”⁴⁶

La utilización de la violencia es una característica que generalmente representa el hecho en sí de la existencia o no de la violación; ya que la ausencia de ésta hace desaparecer la figura delictiva y se presume que hay consentimiento de ambas partes en las relaciones sexuales. Como se ha mencionado, el bien jurídico que tutela el Estado concerniente al delito de violación es la libertad sexual de la persona; de manera que la imposición violenta constituye el máximo ultraje, ya que el abusador sexual fornicar o realiza las demás actividades que contempla el Artículo 173 del Código Penal con el agraviado, utilizando la fuerza de forma violenta anulando de toda forma su libertad y consentimiento.

Asimismo, otra característica que suele presentarse en la violación es la resistencia de parte de la víctima; ya que ésta lucha con todas sus fuerzas y constantemente para evitar que el agresor cumpla con su propósito. Sin embargo, cuando se trata de menores de edad suele existir una desigualdad; pues carecen de fuerza y capacidad de comprensión ante la situación a la que son expuestos y les resulta imposible defenderse ante la fuerza empleada por su agresor.

⁴⁶ Ibid. Pág. 390

Este aspecto también fue considerado en el Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas), que amplió el tipo penal a los actos sexuales en los cuales no medie violencia pero que estén faltos de consentimiento de la víctima y aún así hayan sido perpetrados aprovechándose de la incapacidad física o mental del agraviado. De tal cuenta el segundo párrafo del Artículo 173 del Código Penal regula “...siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de 14 años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica...”

3.5. Perfil psicológico del abusador sexual

La mayoría de los abusadores sexuales (sujeto activo) no son personas ajenas al entorno del niño o adolescente; por el contrario, suelen estar cerca del entorno familiar y escolar, muchas veces se cree que son los extraños o personas que no están en el medio quienes tienen el potencial de hacerles daño a los menores; pero lo cierto es que las personas del entorno cercano al niño y adolescente son las más proclives a cometer algún tipo de abuso sexual.

Si bien es cierto que el deseo por menores y el tener relaciones sexuales con niños y adolescentes son actitudes que forman parte de un trastorno psicológico; hay que mencionar que el abusador es totalmente responsable de sus actos, pues utiliza su relación de confianza con el menor para poder tener este tipo de relaciones y concretar su intención.



La mayoría de los abusadores sexuales confunden sus sentimientos y su percepción es oscurecida; de tal forma que ya no alcanzan a ver las reacciones de ansiedad, temor o dolor que el menor sufre (sujeto pasivo) por el abuso sexual. Incluso, algunos llegan a pensar que la víctima llega a disfrutar dicha agresión.

Se puede mencionar que existen dos tipos de abusadores: el abusador situacional, aquél que aprovecha las oportunidades que se le presentan y, el abusador preferencial, aquél que busca a su víctima de acuerdo a su gusto (es el tipo de abusador que se estaría estudiando en la presente investigación, ya que se ubica dentro de la categoría de abusador cibernético).

El primer tipo de abusador parece ser más común y tiene menor número de víctimas. Dentro de las características del abusador situacional está que generalmente tienen una relación amorosa (casado, enamorado o conviviente). Suele abusar de sus propios hijos o de los niños de su actual pareja. Además, es un oportunista que toma ventaja de las situaciones y utiliza a los niños como blanco de sus ataques, pues están más a la mano. Finalmente, por lo general, fueron abusados de pequeños.

Por otro lado, el abusador preferencial está más relacionado con la pedofilia, pues el abusador sólo abusa y disfruta de victimizar a menores. Por lo general es una persona bien preparada y suele tener varias víctimas en su haber. También, puede conocerse como asaltador sexual, no necesariamente es una persona conocida, suele buscar a sus víctimas y generalmente tiene un plan para atacarlas.

El pedófilo es una persona experta en la manipulación y muy hábil para entrometerse en la familia del niño o adolescente una vez que lo ubica como su nueva víctima. Poco a poco va construyendo una relación de confianza con el menor y la familia hasta lograr alcanzar su objetivo. Por último, este tipo de abusador no se casa, viven solos o bien viven con sus padres. Si llegan a casarse, por lo general, es para encubrir su estilo de vida y crear una coartada.

En el caso de los abusadores sexuales que están casados, las relaciones sexuales con su pareja suelen ser escasas, pues su objeto de deseo es un cuerpo infantil o adolescente.

Finalmente, el abusador está siempre atento a su siguiente víctima. Está pendiente de cada mirada, reacción o sonrisa del niño y adolescente, esperando la señal de confianza que le permita aproximarse sin levantar suspicacias. Los menores más vulnerables son aquellos que tienen mala relación con sus padres y no se sienten queridos.

3.6. Efectos y consecuencias posteriores

El abuso sexual es una situación que amenaza la vida, ya que pone a la víctima en una situación de alerta y que puede llevarla a la depresión, a intentos de suicidio, al uso de sustancias y a agredir a otras personas. Los efectos son relativos, ya que dependerán de factores como la edad, el vínculo con el agresor, la frecuencia con la que ocurrió, si le creyeron o el apoyo familiar.

Por otra parte, el abuso sexual infantil es una experiencia traumática, que interfiere en el adecuado desarrollo de la víctima que lo sufre y repercute negativamente en su estado físico y psicológico.

Los indicadores psicológicos del abuso sexual infantil o consecuencias iniciales, son aquellos efectos que suelen situarse en los dos años siguientes al abuso y que, por tanto, suelen encontrarse presentes.

Los autores que examinan las consecuencias iniciales del abuso sexual infantil sitúan éstas siempre en menores de edad, ya sean preescolares, escolares, preadolescentes o adolescentes. Por otro lado, si bien muchos de los efectos iniciales del abuso sexual infantil pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo, algunos de ellos se minimizan o desaparecen especialmente al llegar a la edad adulta, e incluso pueden desarrollarse exclusivamente en determinados periodos evolutivos.

Asimismo, cada sobreviviente reacciona a la violencia en su única manera. Estas reacciones pueden ser afectadas por el estilo personal, la cultura y el contexto de vida del agraviado. Algunos suelen expresar sus emociones, mientras otros prefieren reservarlas. También, unos suelen contar lo sucedido inmediatamente, mientras que otros suelen esperar semanas, meses o incluso años antes de discutir la agresión.



Entre las reacciones emocionales y percepción de sí mismo (agraviado) se encuentran: el miedo a ser dañado; cólera y hostilidad; culpa y vergüenza; baja autoestima; sentimiento de estigmatización, traición e impotencia.

Igualmente, los efectos de funcionamiento social suelen ser:

Conducta externalizante: es aquella conducta incontrolada, actitud abierta de desafío, comportamiento alterador dentro de la familia, peleas o luchas con hermanos o con compañeros de clase, conducta autodestructiva, agresividad y comportamiento antisocial.

- Conducta internalizante: es el control excesivo de la conducta, inhibición, retraimiento.
- Problemas escolares.
- Fugas de casa o de la escuela.
- Matrimonios adolescentes.
- Conductas delictivas.
- Crueldad.
- Delincuencia.
- Intentos de suicidio.
- Conductas de automutilación.



CAPÍTULO IV

4. Delitos informáticos

4.1. Historia

El derecho informático es considerado como una nueva rama del derecho. “El concepto de estudio del derecho informático surge a partir de los conceptos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC-, éstas agrupan los elementos y las técnicas usadas en el tratamiento y la transmisión de la información, principalmente la informática, internet y las telecomunicaciones.”⁴⁷

“Como se ha mencionado anteriormente, las tecnologías de la información y la comunicación han permitido a las personas tener un mayor acceso a la comunicación e información; por ende, se han desarrollado variedad de herramientas tales como el internet, redes sociales, aplicaciones que permiten almacenar información en archivos computarizados, entre otras, las cuales han llevado al ser humano a tener mayor interacción en el mundo conocido como ciberespacio. Sin embargo, no todos los que utilizan las nuevas tecnologías de información y comunicación han hecho un uso adecuado de éstas; ya que otros se han dedicado a realizar conductas reprochables en contra de los individuos y que al final afectan a la sociedad. Así pues, estos

⁴⁷http://es.wikipedia.org/wiki/tecnologías_de_la_información_y_la_comunicación (Guatemala, 28 de enero de 2013).



delincuentes informáticos o ciberdelincuentes con sus acciones afectan los derechos de los titulares de los sistemas de información.”⁴⁸

De manera que, el derecho informático nace como una nueva ciencia del derecho, con el fin de buscar soluciones a los retos planteados por la evolución de las aplicaciones de los medios electrónicos. No se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda al derecho, sino que constituye un conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho

De igual forma, el derecho informático surge ante la necesidad de proteger bienes jurídicos de personas que se ven afectadas en sus derechos, patrimonio e integridad física y mental; debido a nuevas conductas y mecanismos que han adoptado los delincuentes; utilización de la tecnología como una herramienta más para poder perpetrar hechos delictivos en contra de la sociedad.

En consecuencia, el Estado en su facultad de castigar y aplicar el derecho penal objetivo, *ius puniendi*; y con el fin de preservar a la sociedad ante las nuevas formas de hechos delictivos, se ve en la necesidad de crear nuevos tipos penales y tomar otras medidas adecuadas que protejan y permitan una armónica convivencia social.

⁴⁸ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 376.



“Cabe mencionar, que el presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, Lord Igor Judge, advirtió que la tecnología moderna está completamente fuera de control, y aseguró que internet no podía estar al margen de la ley”.⁴⁹

Partiendo del muy acertado comentario del presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra y Gales, los Estados deberían tomar las medidas necesarias para proteger a sus habitantes. En el caso de Guatemala debe priorizar este tipo de providencias, ya que es un deber constitucional velar por el bienestar de la población, tal como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República. También, en razón de la importancia que ha alcanzado el uso de internet en el país; que como herramienta útil para diversas actividades no debe quedar fuera del ordenamiento jurídico.

Por ende, el Estado crea nuevas figuras delictivas que se derivan del ambiente de la informática y que afectan a la sociedad, denominándolos en forma general delitos informáticos; otros autores les denominan delitos electrónicos. Ahora bien, el constante desarrollo e innovación de la tecnología hace que este concepto no logre describir todas las conductas ilícitas que pueden derivarse por el uso indebido de la internet.

Por consiguiente, los delitos informáticos son actos que no tienen límites ni fronteras, ya que estos son cometidos en la mayor parte de los países del mundo y han encontrado una nueva área dentro de las redes sociales. La comunidad internacional ha implementado medidas para poder combatirlos, pues no sólo afectan a la persona como

⁴⁹ Cuen, David, BBC Mundo. <http://www.elnuevodia.com/cuandolasleyesseenfrentanalarredessociales-973707.html> (Guatemala, 22 de enero de 2013).

víctima de los mismos, sino también a la sociedad. Guatemala no es ajena a este tipo de delincuencia, pues la incidencia de estos delitos es significativa.

“De acuerdo a un estudio realizado por Norton, empresa de seguridad en internet; los delitos informáticos han aumentado considerablemente en los últimos tiempos. Además se estima que un 65% de los usuarios del mundo ha sufrido, alguna vez, un ataque informático, según los resultados del informe sobre ciberdelitos.

Es de conocer que entre los países más castigados figura China, con un 83%; Brasil e India, con el 76% y Estados Unidos con un 73% de ciudadanos víctimas. Los principales delitos son suplantación de identidad, robo de perfiles en redes, fraude, y delitos de índole sexual, pero lo interesante es que la mayoría no son denunciados. Además la falta de presión por parte de la opinión pública contribuye a que estos casos queden impunes.”⁵⁰

4.2. Definición

Diversos autores y organismos han formulado definiciones de los delitos informáticos, aportando distintas perspectivas y matices al concepto. Algunos consideran que es innecesario diferenciar los delitos informáticos de los tradicionales, ya que, según estos se trata de los mismos tipos penales solamente que cometidos a través de otros medios.

⁵⁰ <http://noticiasinformales.com/2010/09/los-delitos-informaticos-mueven-mas-dinero-que-el-narcotrafico.html> (Guatemala, 22 de enero de 2013).



Partiendo de esta compleja situación y tomando como referencia el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, se pueden definir los delitos informáticos como: “Los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.”⁵¹

Sin embargo, no puede existir una definición universal de este concepto, ya que dependerá de el punto de vista del autor, de las circunstancias y tiempo en que se genere. Por consiguiente, a lo largo de los últimos años las definiciones que se han aportado sobre delitos informáticos; van necesariamente unidas a la evolución que ha sufrido la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad y las propias conductas delictivas o merecedoras de serlo.

“Una de las primeras definiciones fue la aportada por Parker, que definió los abusos informáticos como cualquier incidente asociado con la tecnología de los ordenadores en el que la víctima sufrió o pudo haber sufrido un daño y el autor, intencionadamente, obtuvo o pudo haber obtenido un beneficio.”⁵²

“González Rus autor español, destacó la imposibilidad de agrupar todos los delitos vinculados con las nuevas tecnologías en un único concepto de delito. Por ello, sin intención de dar un catálogo exhaustivo, clasifica los ilícitos informáticos como un

⁵¹ http://www.delitosinformaticos.info/delitos_informaticos/definición.html. (Guatemala, 29 de enero de 2013).

⁵² Hernández Días, Leyre. <http://www.ivac.ehu.es/contenidos/adjuntos/Hernandez.indd.pdf> (Guatemala, 29 de enero de 2013).

conjunto de delitos de carácter heterogéneo que puede dividirse en dos grandes grupos: por un lado, el de las amenazas para la intimidad personal y la esfera privada derivadas de la ingente acumulación de datos; y, por otro, el de los delitos patrimoniales, favorecidos en su comisión por las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías.

Para el autor Eduardo López Betancour por delito informático puede entenderse toda aquella conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático.⁵³

Omar Ricardo Barrios Osorio, jurista guatemalteco, define el delito informático como: “Las acciones prohibidas por la ley, cometidas en contra de uno o varios de los elementos que integran un sistema de información o los derechos que del mismo se deriven (proyección de datos, intimidad o privacidad, derechos de autor).”⁵⁴

También los delitos informáticos se definen como todos aquellos actos que permiten la comisión de agravios, daños o perjuicios en contra de las personas, grupos de ellas, entidades o instituciones y que por lo general son ejecutados por medio del uso de las computadoras y a través del mundo virtual del internet.

Del mismo modo, se considera el delito informático como toda aquella acción, típica, antijurídica, culpable y punible, que se da por vías informáticas o que tiene como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de internet; o bien

⁵³ **Ibid.**

⁵⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 378.



causar un daño a cualquier persona ya sea en su patrimonio, integridad física o psicológica.

4.3. Elementos

La figura del delito informático al igual que el delito común, está compuesta por los elementos: acción, ya que es un acto voluntario realizado por el ser humano encaminado a producir un resultado; típico, porque el hecho que comete el agresor encuadra en la ley penal; antijurídico, porque la acción es contraria a derecho; culpable, ya que el actor teniendo la libertad de no cometer el acto, optó por realizarlo; y punible, porque la acción típicamente antijurídica y culpable es castigada por el Estado; agregando a estos elementos el término informático para referirse a los delitos que se realizan en el ámbito tecnológico o que hacen uso de él.

4.4. Sujetos del delito informático

Doctrinariamente existen dos tipos de actores o personas involucradas en una actividad informática delictiva: sujeto activo y sujeto pasivo. Hay que tener en cuenta que solamente las personas pueden cometer delitos, en virtud de que únicamente ellas tienen la capacidad de razonamiento; es decir, que ni los animales ni las computadoras pueden cometer actos contrarios a la ley.

4.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo en un concepto jurídico general se puede definir como aquella persona que comete el delito informático. No obstante, este sujeto no puede ser cualquier persona ya que debe poseer ciertas características específicas; tales como la habilidad para el manejo de los sistemas informáticos o la realización de tareas laborales que le facilitan el acceso a información de carácter sensible; o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos; destrezas que no las poseen los delincuentes comunes.

Para determinadas personas el nivel típico de aptitudes del delincuente es tema de controversia; ya que para algunos el nivel de capacidades no es indicador de delincuencia informática; en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas listas, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico; características que pudieran encontrarse en un empleado del sector de procesamiento de datos.

“Sin embargo, teniendo en cuenta las características ya mencionadas de las personas que cometen los delitos informáticos, estudiosos en la materia los han catalogado como



delitos de cuello blanco; este término es introducido por primera vez por el criminológico norteamericano Edwin Sutherland en el año de 1943.”⁵⁵

“Efectivamente, este conocido criminólogo señala un sinnúmero de conductas que considera como delitos de cuello blanco, aun cuando muchas de estas conductas no están tipificadas en los ordenamientos jurídicos como delitos, y dentro de las cuales cabe destacar las violaciones a las leyes de patentes y fábrica de derechos de autor, el mercado negro, el contrabando en las empresas, la evasión de impuestos, las quiebras fraudulentas, corrupción de altos funcionarios, entre otros.”⁵⁶

“Hay que añadir que, estadísticamente la cifra de sujetos activos es muy baja ya que no es fácil descubrirlos ni sancionarlos, en razón del poder económico de quienes cometen estos delitos; o bien, porque no se tiene la certeza jurídica de a quien se persigue a la hora de cometer un ilícito penal; en relación a los delitos sexuales porque es muy fácil tener algún pseudónimo o falsa identidad, conocido como fake (falso en inglés y en el mundo del internet), por ende es difícil su captura.

Por otro lado, en los delitos informáticos que atacan la indemnidad e integridad sexual de la persona el perfil del sujeto activo suele ser otro. A este sujeto se le describe como un individuo perverso que presume de su poder para dominar al otro. Ataca sin poner en peligro sus intereses y su persona porque un rasgo que le caracteriza es la cobardía. Es

⁵⁵ Frías, Roger. vs<http://pegtrin332008.blogspot.com/2009/11/sujeto-activo-vs-sujeto-pasivo-de-los-delitos-informaticos.html>(Guatemala, 31 de enero de 2013).

⁵⁶ <http://delitosinformaticos.tripod.com/id3.html>. (Guatemala, 31 de enero de 2013).

manipulador y falsea la realidad, mintiendo de forma descarada para conseguir distorsionar la realidad en la víctima, así ésta obtenga un concepto distinto del resto del que tiene las personas que le rodean. Además, este sujeto puede presentar trastorno de personalidad mismo que va a repercutir al momento en que éste cometa el delito.”⁵⁷

4.4.2. Sujeto pasivo

“Sujeto pasivo puede entenderse como aquella persona que es víctima del delito informático, o el ente que sufre las consecuencias de la comisión de un delito, siendo ellos:

- La sociedad
- La víctima o agraviado.”⁵⁸

Las víctimas pueden ser personas jurídicas, entiéndase sociedades especiales, instituciones bancarias, aseguradoras, instituciones de gobierno; ya que estas entidades manejan grandes cantidades de información y datos, los cuales pueden representar valores o monedas las que se administran en forma electrónica.

Sin embargo, las personas individuales son las más propensas a ser víctimas de estos delitos relacionados con sus sistemas informáticos; como el delito de introducir

⁵⁷ Fernández Rodicio, Clara Isabel. <http://www.psicologiacientifica.com/ciberacoso-grooming-en-menores/> (Guatemala, 31 de enero de 2013).

⁵⁸ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 382.

programas destructivos (virus) en sus sistemas para dañar el mismo; o bien el robo y acceso a su información personal por medio de programas no autorizados.

Cabe resaltar que las personas individuales víctimas de los delitos informáticos no siempre son mayores de edad, como lo regula la legislación guatemalteca, ya que muchos de ellos suelen ser niños y adolescentes. En el caso de las violaciones sexuales que surgen mediante el contacto de redes sociales; los sujetos pasivos, en su mayoría de veces suelen ser niños y adolescentes, ya que por sus habilidades con la tecnología tienen mayor acceso a las redes sociales y debido a su ingenuidad establecen relaciones interpersonales con personas que no conocen (sujeto activo) y que con el transcurso del tiempo se van ganando la confianza de estos para luego citarlos en un lugar determinado y concretar sus intenciones de abuso sexual. Estos adolescentes suelen ser niños muy sobreprotegidos, tímidos, con problemas de socialización y falta de confianza a sus padres lo cual genera una mala comunicación.

4.4. Clasificación de los delitos informáticos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define tres tipos de delitos informáticos:

- Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras
- Manipulación de los datos de entrada
- Daños o modificaciones de programas o datos computarizados

Pero existen en la actualidad nuevas modalidades de delitos informáticos dentro de las redes sociales; los cuales afectan en su mayoría a los menores de edad causándoles un daño moral, psicológico, incluso sexual, siendo los siguientes:

- Child grooming: puede entenderse como el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual. "Es un acto preparatorio de otro, de carácter sexual más grave. El acosador, al ganarse la amistad de la víctima y al crear una conexión emocional con la misma, disminuye las inhibiciones del menor y se facilita el acercamiento progresivo, propiciando el abuso sexual fuera de lo virtual."⁵⁹
"Este acto está siendo cada vez más recurrente a causa de la masificación de las tecnologías de la información, del mayor acceso de los niños a Internet y la brecha generacional que se produce cuando los niños manejan los ordenadores mucho mejor que los padres. Además, un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF - amplía la definición del online grooming o child grooming poniendo como punto de mira la necesidad de engaño que la actual definición exige. Así pues, se amplía la definición a cualquier persona que intente contactar con un menor con intenciones sexuales, aunque lo haga abiertamente, es decir, aunque el predador informe literalmente al menor de sus verdaderas intenciones."⁶⁰

⁵⁹ http://www.quenoteladen.es/que_es_grooming.php (Guatemala, 31 de enero de 2013)

⁶⁰ Centro de Investigaciones Innocent. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Ob. Cit. Pág. 2

- "Sexting: es el acto de enviar mensajes o fotografías sexualmente explícitas por medios electrónicos, especialmente entre teléfonos celulares."⁶¹ Esta voz inglesa, acrónimo de sex (sexo) y texting (escrito, mensaje), se usa para dar nombre a la costumbre cada vez más extendida entre los adultos jóvenes actuales de enviar mensajes o fotografías sexualmente explícitas mediante los teléfonos móviles. El problema radica en las intenciones que tenga la persona a la que se le envían las imágenes o mensajes ya que pueden utilizarlo para dañar la imagen, reputación y dignidad de la víctima."⁶²
- "Ciberacoso: se realiza mediante el envío de mensajes de texto y/o correos electrónicos con el motivo de hacerle daño o hacerle sentir mal a otra persona. También se puede entender como el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y web sites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios. El acoso cibernético presenta diferentes connotaciones, por ejemplo: bromas crueles, envío de virus, intimidaciones, difusión anónima de rumores, fotos retocadas, suplantación en las redes sociales, etcétera. La posibilidad de obtener fotografías y vídeos a través de las cámaras de los teléfonos móviles facilita la obtención de material que luego será distribuido por la red. Esta conducta delictiva es llevada a

⁶¹ <http://cl.safely.yahoo.com/que-es-el-sexting-151108030.html> (Guatemala, 31 de enero de 2013)

⁶² Sanz, Elena. <http://www.muyinteresante.es/ien-que-consiste-el-sexting> (Guatemala, 31 de enero de 2013)

cabo fundamentalmente por jóvenes menores de edad, pero es frecuente encontrar adultos en la misma situación.”⁶³

- Pornografía infantil: se entiende por pornografía infantil cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, actos de sodomía o exhibición de los órganos genitales, llevados a cabo por personas menores de 18 años. El Código Penal contempla los delitos de índole sexual de personas menores de edad en los Artículos 193, 194, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter. Cabe mencionar que en las formas de producción o comercialización de pornografía de personas menores de edad; la ley contempla el enunciado a través de cualquier medio, por lo que al momento de darse la interpretación podrían incluirse los medios informáticos.
- Violación a la intimidad sexual: este delito se encuentra tipificado en el Artículo 190 del Código Penal, el cual fue reformado por el Artículo 34 del Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala. Esta norma sanciona a todo aquél que: “...por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual...; al que sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos electrónicos o telemáticos

⁶³ http://es.answers.com/que_es_el_ciberacoso (Guatemala, 31 de enero de 2013)



o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.”

Hay que destacar que con el Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala, el Estado guatemalteco afirma su obligación fundamental, que es garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres.





CAPÍTULO V

5. La pena

5.1. Historia

Dentro del contexto de la creación del Estado y el derecho y con ellos la propiedad privada, surge el castigo a las conductas consideradas lesivas a la sociedad y el absoluto derecho del soberano o de las instituciones que con el transcurso del tiempo fueron creadas, para penar.

“La civilización china es el ejemplo del poder que poseía el soberano, llamado emperador, las órdenes que él dictaba eran obedecidas plenamente; la imputabilidad era física, sin distinción de dolo, culpa o caso fortuito. La responsabilidad recaía en su mayoría de veces en la familia, amigos, animales y hasta cadáveres, con penas que eran extremadamente degradantes y atroces.

En la India, la pena era considerada como la limpieza de los hombres, que recobraban la pureza e ir al cielo sin mancha. La responsabilidad penal se extendía a la familia, ya que los hijos eran requeridos por lo que hacían sus padres y estos por lo que hacían sus hijos.

Babilonia estaba representada jurídicamente por el Código de Hammurabí, en éste el monarca babilonio quien tenía el influjo divino para impartir justicia, era quien imponía penas a los delincuentes.

Grecia se destaca por grandes filósofos quienes cuestionaban el origen y desarrollo de las ciencias. Para Platón la pena no debía considerarse como un mal, sino como un acto de justicia, de modo que la corrección una medicina del alma. Otro filósofo indicaba que castigar es hacer justicia y es también salvar el alma, pues la justicia libera al hombre de la intemperancia, de donde el delincuente aprende, mediante el sufrimiento de castigo, a conocer la verdad. La pena para esta civilización era pues, terapéutica para la mala índole, ya que se proclamaba que el fin de la justicia terrenal era el respeto a la ley.”⁶⁴

“En Roma tuvo connotación un triple sistema de manera atroz, como el meter al delincuente en un saco de cuero con animales y despeñarlo o tirarlo al mar, sanción que se conoció como culleum; la quema en la hoguera donde el delincuente era incinerado vivo o vivi combustio; y la bestiis objectio donde los delincuentes eran puestos en los llamados juegos a muerte contra animales salvajes o contra esclavos, estos actos eran exhibidos y celebrados para el populacho en el circo.

En esta civilización la pena era considerada como medicina del alma, estimaban que las penas cortas podrían sobreseerse o perdonarse y la de muerte sólo se aplicaría si eso significaba un bien y un alivio para el delincuente peligroso.

⁶⁴ Oliva Valenzuela, Wilfredo. *Ob. Cit.* Pág. 120

En la Edad Media el castigo o pena fue un designio de la justicia divina y esa justicia era aplicada por la mandataria de Dios, que era la iglesia, con toda la crueldad que hacía derivar de su mandante. La práctica penal en esta época fue de juicios extremadamente terribles, crueles, basados en supersticiones y en la invocación de la religión católica.

En la etapa humanitaria de las penas, fue cediendo el rigorismo punitivo hasta ubicarse en precisos marcos normativos, la pena dejó de ser una venganza para convertirse paulatinamente en una consecuencia jurídica del delito.⁶⁵

“La evolución del derecho penal lleva consigo la naturaleza de la pena y los fines perseguidos por ella, así cada una de las formas históricas del Estado, el liberal, el intervencionista y el democrático, tienen una fundamentación del derecho penal, y de la pena. Para el Estado liberal la pena poseía una doble función, la de prevención y la de retribución. El planteamiento del Estado intervencionista atribuye a la pena la lucha contra el delito. En contraposición, el Estado democrático de derecho ha de ser un Estado que respete las garantías y los derechos humanos de los ciudadanos en especial el principio de legalidad. El derecho penal y la pena se encaminan ante todo a la prevención de los delitos, la función de prevención es una función integradora de la norma que mediante su funcionamiento asegura la protección de los bienes jurídicos.⁶⁶

⁶⁵ **Ibid.** Pág. 121.

⁶⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 241.



5.2. Definición

El concepto jurídico de pena no es preciso pues se pierde en el transcurso del tiempo, ya que cada civilización ha dado un significado distinto a la misma, basándose en sus costumbres y creencias, en el sentimiento de castigo, crueldad y venganza; siendo las características de la pena distintas a las de la actualidad.

Etimológicamente a la palabra pena se le han atribuido varios significados, se dice que se deriva del vocablo pondus que quiere decir peso; otros consideran que se deriva del sánscrito punyá cuya raíz pu significa depuración o purificación. Por último, se considera que proviene del latín poena, tomada del griego penan equivalente al dolor o sufrimiento.

En cuanto a las expresiones para designar la pena, se utilizan las palabras castigo, purga, expiación, sanción, condena, punición, etc. No obstante, en el sentido estricto estos términos podrían tener diferentes significados. El autor Manuel Ossorio, define la pena como: "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta." ⁶⁷

También, el autor Eugenio Cuello Calón define la pena como: "El sufrimiento impuesto, conforme a ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal" ⁶⁸

⁶⁷Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 588.

⁶⁸Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 690.

Podrían citarse diversas definiciones elaboradas por los estudiosos del derecho analizadas por cada uno desde su perspectiva; pero la que más se adapta al sistema guatemalteco es la formulada por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, quienes definen la pena como: “Una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal.”⁶⁹

Como se expuso anteriormente, el delito es una acción típica, antijurídica, culpable y como consecuencia de estos elementos se encuentra la pena. De esta forma el delito es un presupuesto imprescindible para la existencia de la pena.

5.3. Características de la pena

5.3.1. Es un castigo

Esta idea parte de que el sujeto al que se le impone la pena se encuentra en una privación o restricción de sus bienes jurídicos (vida, libertad, patrimonio, entre otros); por lo tanto, no se encuentra en el pleno goce de sus derechos y esto se convierte en un sufrimiento para el condenado.

⁶⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 253.

5.3.2. Es de naturaleza pública

Parte del jus puniendi como derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, de imponer y ejecutar penas; de esta forma nadie más puede atribuirse este derecho.

5.3.3. Es una consecuencia jurídica

Se fundamenta en el principio de nullum poena sine lege y nullum proceso sine lege, toda vez que para hablar de un delito debe estar previamente determinado en la ley penal; y solamente un órgano jurisdiccional competente puede imponer una pena al responsable de un ilícito penal, por medio de un juicio previo penal que cumple con el debido proceso, dando lugar a la creación de una importante garantía jurídica para la persona.

5.3.4. Es personal

Quiere decir que solamente recaerá en un sujeto determinable, sobre el sujeto condenado, el que ha sido declarado culpable de una infracción penal; esto se relaciona con el principio de nulla poena sine culpa. La pena no puede recaer sobre personas que no tuvieron participación con el hecho delictivo o bien que sea sucesoria para parientes, amigos, cónyuges o a terceras personas. Esta característica se resume en el principio del derecho penal conocido como principio de la personalidad de las penas.

5.3.5. Es proporcionada

La pena debe ser equivalente a la naturaleza y gravedad del delito que cometa el sujeto al que se le imputa la acción ilícita; ya que la pena es la reprobación de una conducta antijurídica. El juzgador debe analizar de acuerdo a la sana crítica, los caracteres de la personalidad del imputado al momento que dicte sentencia, para que la pena que imponga sea la más acorde.

5.4. Funciones de la pena

Se han creado diversas teorías que pretenden determinar la función asignada a la pena y que, a su vez, permitan establecer la función del derecho penal. Además, el rol de la pena depende de la vinculación de la función del Estado con la función de la pena; es decir, la pena responderá en base al tipo de Estado de que se trate.

Doctrinariamente se suelen clasificar en grupos las diversas teorías sobre la función y finalidad de la pena, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Teoría de la prevención: El fin de la pena no es más que el evitar que el condenado vuelva a cometer nuevos delitos que atenten contra la población, así como advertir a los demás las consecuencias que se obtienen por la comisión de otros iguales. Las teorías que se relacionan con esta corriente son las llamadas teorías relativas. Asimismo, contiene dos posturas, la primera se denomina individual o especial, que

tiene por finalidad la corrección, readaptación e incorporación del condenado a la sociedad; por otra parte al imponer sanciones penales se ansía a que la colectividad se aparte de cometer ilícitos penales; esta función es conocida como prevención general.

- Teoría de la defensa: Es considerada naturalista, la discusión que se sostiene sobre esta corriente es en cuanto si esa defensa debe ser personal o social. “Es criticada por Carrara y Rossi, quienes exponen que no se debe confundir la defensa directa con la defensa indirecta, pues ésta es la defensa putativa, en la que se supone es la agresión por el victimado. Por otra parte, no se puede especular sobre si el Estado como tal actúa en esos límites de defensa; todo lo contrario, el Estado impone castigos o penas porque el delincuente o cualquiera, debe obedecer las leyes, aun sin estar de acuerdo con ellas, sobre todo, desafortunadamente, si se trata de un Estado dictatorial, totalitario.”⁷⁰

- Teoría de la enmienda: Se cree que fue Platón quien inició este criterio, estimando que la pena es una medicina del alma. Esta corriente propugna la enmienda o la corrección por medio de la educación y la redención moral. Estima que el delincuente es un ser espiritual, moral, capaz de rectificar su mala conducta.

- Teoría de la retribución: Esta teoría se centra en la religión, en especial la religión católica. “Según esta corriente la retribución está a cargo de Dios, cuyo orden no

⁷⁰ Valenzuela Olivia, Wilfredo. **Ob. Cit.** Pág. 124.



debe ser infringido, y si lo es se debe someter al culpable a un castigo, porque en lo divino hay poder punitivo delegado en la autoridad terrenal...⁷¹ Además, se agrega la retribución moral, la cual alude a que el que hace mal se le retribuirá con mal. Por consiguiente, esa retribución moral requiere de una retribución jurídica que se enlaza con la justicia divina. Esta corriente considera la pena como moderna venganza estatal, punto que se le critica. También, se estima que la pena entendida sólo como imposición de un mal no puede recuperar al delincuente para el camino correcto, sino que le reforzará su conducta para que vuelva a delinquir.

⁷¹ **Ibid.** Pág.125.



CAPÍTULO VI

6. Agravantes de la pena

Antiguamente la apreciación legal de las circunstancias agravantes no tenían tanta importancia como en la actualidad; porque no se presentaban de manera precisa. De forma libre el juzgador con su poder arbitrario era quien disponía aplicar las circunstancias atenuantes o agravantes; contrario al derecho penal moderno, puesto que deben respetarse los derechos humanos, las garantías procesales, el debido proceso y el principio de legalidad.

“En base al sistema penal legalista como protección de los derechos de la persona, la reglamentación legal de las circunstancias de agravación ha llegado a tener una importancia extraordinaria proclamándose que deben ser fijadas taxativamente por la ley y prohibirse a los jueces apreciar agravantes que no estén consignadas en el texto legal.”⁷²

6.1. Definición

En la ejecución del delito, pueden concurrir circunstancias mediante las cuales su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo al definir las diversas figuras de delito; a esto se le conoce como agravantes.

⁷²Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 572



Las agravantes, son aquellas circunstancias que de alguna forma van a modificar la responsabilidad penal del acusado; por ende van a aumentar la pena del delito que se le imputa. Contrario a éstas, se encuentran las circunstancias atenuantes, las cuales dan lugar a la reducción de la pena normalmente aplicable.

“Las circunstancias agravantes, son definidas como aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva, que producen el efecto de modificar la responsabilidad criminal del sujeto, determinando un mayor quantum de pena por representar una mayor antijuridicidad de la acción y/o un plus de culpabilidad en el agente.”⁷³

Algunos autores consideran que las agravantes cuentan con un elemento objetivo y subjetivo. “El elemento objetivo estiman que no provienen del estado psíquico del autor sino surgen en el momento en que éste comete el delito o bien tienen su fundamento en el peculiar modo de producción por el contrario, el elemento subjetivo plantea la idea de que las circunstancias agravantes surgen del pensamiento del malhechor; es puramente personal y subjetivo, representa una mayor perversidad y malicia por parte del delincuente por lo cual conlleva una mayor culpabilidad.”⁷⁴

En palabras de la autora Mercedes García Arán: “Las agravantes son las situaciones a las que la ley atribuye ese efecto y están dotadas todas ellas de un determinado

⁷³<http://www.encyclopedia-juridica/agravantes-circunstancias/agravantes-circunstancias.htm> (Guatemala, 12 de febrero de 2013).

⁷⁴ Cuello Calón, Eugenio. *Ob. Cit.* Pág. 571.



fundamento que puede ser considerado o no como suficiente para estimar aumentadas las necesidades preventivo generales, que afectan tanto a la cantidad del injusto como al mayor desvalor que supone la personalidad del sujeto.”⁷⁵

6.2. Norma jurídica penal vigente

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado en 1973 y entró en vigencia el 1 de enero de 1974. Durante sus 39 años de vigencia ha sido reformado en múltiples oportunidades; debido a la evolución y necesidades que se han dado en la sociedad guatemalteca.

Anteriormente el Libro Segundo, Título III del Código Penal se denominaba de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor; reformándose el mismo por el Artículo 27 del Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala, quedando así: de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

6.3. Circunstancias agravantes de la pena

“Se reglamentan las agravantes en los códigos dependiendo el sistema que manejen estos. Pudiendo en unos establecerse en su parte general, enumerándose de forma

⁷⁵ García Aran, Mercedes. **Los criterios de determinación de la pena.** Pág. 148.



taxativa cierto número de ellas. Algunos las norman también en su parte general de modo genérico. Otros las regulan en su parte especial al tratar de delitos cuya penalidad agravan.”⁷⁶

Para enriquecer el conocimiento es necesario hacer un estudio sobre la clasificación doctrinaria de las circunstancias agravantes que tienen relación con el delito de violación sexual; considerando que tienen un significado análogo con las normadas en el Código Penal guatemalteco.

6.3.1. Obrar con abuso de confianza

Los autores Cobo del Rosal y Vives Anton citados por el licenciado David Lorenzo Morillas Fernández: “Fundamentan la presente agravación en la mayor desprotección de los bienes jurídicos de la víctima en el seno de las relaciones de confianza. La confianza a la que se refiere el precepto no es, por ello, la que resulta de la aplicación de estándares sociales, sino la efectivamente otorgada por la víctima al autor.

Empero, es necesario diferenciar el abuso de superioridad entre abuso de confianza ya que al analizarlas puede prestarse a cierta confusión entre éstas. Prats Canut manifiesta que la incompatibilidad de ellas radica en lo material, es decir, mientras el abuso de confianza hace referencia a una modalidad subrepticia de ejecución, el abuso de superioridad postula una caracterización de acometimiento físico que supone

⁷⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 590.

desproporción entre la situación de agresión y defensa, por tanto, la propia visualización de dicho acometimiento físico por parte de la víctima, implica necesariamente la ruptura de los lazos de confianza que pudiesen existir entre los sujetos en conflicto, de ahí que entendamos que sean incompatibles.⁷⁷

Por consiguiente, esta agravante es de suma importancia para la presente investigación, ya que los delitos de violación sexual en menores de edad, son susceptibles de la utilización de la agravación de la pena abuso de confianza; porque el sujeto activo ante su experiencia, perversidad y astucia suele ganarse la confianza del menor como una antesala a la perpetración del delito.

La legislación guatemalteca no regula específicamente esta agravante para la interpretación y aplicación que pretende esta investigación; por lo que, de forma general el Artículo 27 del Código Penal solamente regula en los numerales 6 y 12 el abuso de superioridad y abuso de autoridad.

6.3.2. Alevosía

Esta circunstancia se encuentra regulada en el Artículo 27 del Código Penal. "Se entiende que hay alevosía cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus

⁷⁷ Morillas Fernández, David Lorenzo. **Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil.** Pág. 432.

condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.”

Pues bien, este precepto legal se refiere al empleo de medios, modos o formas de ejecución, que permitan al actor asegurar su finalidad de cometer el delito y tiendan a disminuir o impedir totalmente la defensa del agraviado.

Las formas de la alevosía pueden ser muy variadas, pero generalmente la doctrina las divide en dos grandes grupos:

- a) “Alevosía moral: consistente en la ocultación que el delincuente hace de su intención criminal, simulando actos de amistad u otros similares.
- b) Alevosía material: determinada por la ocultación del cuerpo o del acto.”⁷⁸

6.3.3. Premeditación

La palabra premeditación viene del verbo latino premeditare que significa pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla. Además, es definida por la Real Academia Española como: “Pensar reflexivamente algo antes de ejecutarlo, en su acepción legal proponerse de caso pensado perpetrar un delito, tomando al efecto previas disposiciones. Estos conceptos dan un significado claro, pero desde una perspectiva

⁷⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 49.



jurídica, premeditar conlleva a una graduación de la intensidad del dolo donde la voluntad del delincuente es de modo frío, lento y reflexivo.”⁷⁹

Se dice que hay premeditación cuando el agente realiza un acto criminal que con anticipación había resuelto ejecutar. “De esta definición se desprende que son elementos esenciales de ella:

- a) Meditación anticipada, o sea, resolución de ejecutar un acto, tomada con anterioridad a su ejecución.
- b) Transcurso de tiempo entre la resolución y la acción.
- c) Ejecución del delito. ⁸⁰

“También, la escuela clásica aduce que en el acto premeditado surge una mayor intensidad dolosa, una mayor cantidad de voluntad criminal, una mayor dosis de libertad, estima la premeditación como una de las agravantes más calificadas. Sin embargo, se le reprocha que para apreciar la criminalidad del hecho debe atenderse, más que a la premeditación a la valoración de los móviles que lo hayan inspirado.

Pues bien la premeditación es aquella circunstancia que se realiza con serenidad de ánimo para el mal, donde el autor tiene un lapso de tiempo para pensar fríamente y ejecutar el acto sin ninguna compasión.

⁷⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. (<http://www.rae.es/rae.html>). (Guatemala, 23 de febrero de 2013)

⁸⁰ Mesa Velasquez, José D. <http://www.udea.edu.co/estudiosderecho.pdf> (Guatemala, 23 de febrero de 2013).

El autor Eugenio Cuello Calón expone que la premeditación se manifiesta generalmente en los delitos pasionales, y lejos de ser manifestación inequívoca de libertad moral, puede constituir una señal de obsesión o de perversidad innata.”⁸¹

La premeditación se encuentra regulada en el Artículo 27 numeral 3 del Código Penal de la siguiente manera: “Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.”

6.4. Circunstancias agravantes según el Artículo 173 del Código Penal.

Aunque el Código Penal guatemalteco contempla una serie de agravantes de aplicación general en el Artículo 27; para el delito de violación deben considerarse las agravantes específicas reguladas en el Artículo 174 del mismo cuerpo legal; reformado por el Artículo 30 del Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala; pues éstas aumentan en dos terceras partes la pena, si concurren los supuestos que estipula dicha norma. Ello ocurre en las circunstancias siguientes:

a) Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

⁸¹ Cuello Calón, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 591.



La finalidad de este precepto es el de penalizar de forma más severa la acción que se ejecute en forma conjunta por dos o más sujetos; puesto que el agraviado se encuentra en una situación inverosímil de defensa y da la posibilidad de que el daño sea mayor e imposible de evitar.

b) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

Este precepto fue incluido en el Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala. No necesita mayor explicación, ya que la intención del legislador es acertada al dar protección a los sujetos que establece la norma; ya que por sus deficiencias o incapacidades se encuentran mayormente en gran peligro e indefensos ante su agresor. Vulnerabilidad que también podría presentarse en las personas privadas de libertad.

c) Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona o alteren su capacidad volitiva.

Este precepto abarca aquellos casos en que la fuerza física del agresor no es suficiente para someter a la víctima; por lo que se afianza de instrumentos o medios que le



permiten reprimir la voluntad del agraviado; o bien, nublar su razonamiento que lo sitúa en un estado mental o físico transitorio de indefensión.

d) Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

En este precepto legal existen dos supuestos. El primero, es el que se ejecuta en contra de una mujer en estado de gestación. Esto se relaciona íntimamente con la obligación estatal de garantía (Artículos 2 y 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala) y protección de la vida humana, la cual empieza desde la concepción; debido al hecho de que el violador al cometer la acción, además de afectar a la mujer pone en riesgo la vida del ser humano que se gesta; poniendo en peligro en un mismo acto la vida de dos personas.

El segundo caso, es que el embarazo se produzca como resultado de la violación. En relación a este supuesto se prolonga y agrava el daño emocional de la víctima; porque además de que es obligada a un encuentro sexual con el agresor, como consecuencia de esta acción se produce un embarazo, el cual no era de voluntad de la agraviada. En ambos casos se vulnera la libertad e indemnidad sexual y el legislador pretende que se sancione de forma agravada la acción perpetrada por el sujeto activo.

e) Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, conviviente, o exconviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley.

Este enunciado hace alusión a que se debe castigar drásticamente a los sujetos que abusan de su posición privilegiada en la esfera personal de la víctima; pues son personas íntimas y de confianza, que de cierto modo deberían protegerle o cuidar sus intereses. Además, con esta reforma se admite claramente y de manera correcta la violación entre cónyuges, lo cual no era muy claro en la norma anterior.

f) Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

Al ser la salud un derecho humano protegido en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala; es incuestionable la intención del legislador de haber incluido una pena mayor para quien además de transgredir la libertad e indemnidad sexual del agraviado, perjudique su salud gravemente de forma transitoria o permanente.

g) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

Esta circunstancia regulada en la reforma, busca castigar a toda aquella persona que valiéndose de su ejercicio perpetra la acción; pues se supone que son los primeros llamados a respetar la ley por la honorabilidad de sus cargos.

A la luz de lo anterior puede observarse que a pesar de los cambios que ha sufrido el Código Penal, especialmente en las normas indicadas; debido a que la sociedad no es



estática sino dinámica y por los avances sociales, científicos, técnicos, informáticos, etc., aún quedan vacíos legales al momento en que los legisladores crean, modifican, adicionan o derogan leyes.

El delito de violación sexual tiene gran repercusión en toda sociedad, ya que afecta tanto física como psicológicamente a las víctimas, pero mayormente cuando se ataca a un menor de edad; porque estos son el futuro de la sociedad, por ende debe brindárseles mayor protección a estos para garantizar la libertad e indemnidad sexual y evitar que las consecuencias que genera el abuso sexual forje delincuentes en el futuro o individuos negativos para el país.

Además, en razón del avance tecnológico descrito, los agresores sexuales han cambiado su modus operandi, mediante el uso de la informática, entiéndase medios electrónicos, redes sociales, salas de chat, entre otros; de tal forma que han ido más allá al momento de realizar los ilícitos penales, ya que desde la comodidad de sus casas los malhechores pueden transgredir bienes jurídicos tutelados y protegidos penalmente; tal es el caso de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y de los menores de edad principalmente.

Por lo anterior, el Estado debe proteger las necesidades básicas y fundamentales de la persona y la familia, garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; así como proteger la



salud física, mental y moral de los menores de edad; en base a lo regulado en los Artículos 1, 2 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO VII

7. Adecuación del derecho interno para proteger la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad

7.1. La obligación del Estado de adoptar medidas de derecho interno

El preámbulo del Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) establece que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Esta obligación estatal tiene carácter de compromiso internacional en virtud de que el Estado ha aceptado y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; que de manera progresiva han acogido los diversos derechos que le asisten a las personas individuales; tutelando de forma especial a aquellas que por su condición de vulnerabilidad merezcan una determinada atención.



Dentro del corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos que se han integrado al ordenamiento jurídico interno; se evidencia una expansión de la protección a los menores de edad en cuanto a su integridad física, libertad e indemnidad sexual; por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto al tema en análisis, regula que toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad; al descanso y disfrute del tiempo libre, según los Artículos 3 y 24 de dicho cuerpo legal; pero esta protección la establece de forma muy general y simplista, regulando que los derechos y libertades proclamados en ella son de toda persona sin distinción alguna, de acuerdo al Artículo 2. Se entiende entonces que esto incluye a los menores de edad, pero aún no contempla una tutela especial para ellos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; los Estados partes se han obligado a reconocer a toda persona sin discriminación alguna los derechos que en dichos documentos se incorporan; no obstante, también hacen la salvedad de que todo niño tiene derecho a medidas de protección especiales que su condición de menores requiere; medidas que deben ser tomadas por parte de su familia, la sociedad y el Estado; esto contenido en el Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año; instrumento internacional que proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

En esta Convención, los Estados partes han reconocido un conjunto de derechos fundamentales que imperativamente deben ser protegidos; como la vida, la salud, la integridad física y mental, la libertad de expresión entre otras. Respecto a la libertad e indemnidad sexual de los menores, se han comprometido a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales; lo cual se fundamenta en el Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, el acceso al conocimiento, la participación, el esparcimiento y el juego, son derechos fundamentales de todos los niños y niñas, tanto en el mundo real como en el mundo virtual de hoy día; según el Artículo 31 de la citada Convención.

Estos instrumentos no sólo proporcionan pautas para afrontar y contener la explotación sexual y los abusos sexuales de los niños en el entorno en línea, sino que también establecen una serie de obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados partes de adoptar medidas específicas a este respecto; pero considerando primordialmente que en todas las medidas concernientes a los niños que tome el órgano legislativo, debe

atenderse el interés superior del niño; todo esto atendiendo a lo establecido en el último párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículos 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Estado de Guatemala ha tratado de integrar a su ordenamiento jurídico las medidas que protejan a los niños de su territorio, esto se aprecia en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que además de reconocer a los menores de edad todos los derechos enunciados en ella, les procura una protección especial en razón de su estado de vulnerabilidad.

Dentro de las leyes ordinarias, éstas incluyen ciertos preceptos que protegen a los menores tanto en su esfera física como patrimonial; específicamente la libertad e indemnidad sexual por excelencia se encuentra regulada en el Código Penal en los Artículos 173, 173 Bis, 188, 189, 193, 194, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 195 Quinquies y 196; además, se encuentra en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los Artículos 1 y 7 literal c), d); y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 56.

A pesar del esfuerzo que los legisladores han hecho respecto a mejorar el ordenamiento jurídico para regular medidas de protección hacia la niñez; el Estado no ha logrado responder ante las necesidades sociales que surgen con el transcurso del tiempo; para

que los jueces cuenten con instrumentos legales que les permitan la aplicación de penas apropiadas y así evitar la impunidad; en casos como los cometidos por delincuentes que utilizan las nuevas tecnologías de información y comunicación; principalmente internet y telefonía móvil, como medios o herramientas que les permiten contactar a menores de edad.

7.2. Justificación de la creación del agravante

El Código Penal contemplaba anteriormente el delito de violación en el Artículo 173 estableciendo: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando violencia suficiente para conseguir su propósito.
2. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir.
3. En todo caso si la mujer fuere menor de 12 años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de 6 a 12 años.”

Este artículo fue derogado por los evidentes vacíos legales, que situaban en indefensión al género masculino que fuera víctima de este agravio. Además de excluir el término yaciere por ser impropio e insuficiente para la descripción de la acción antijurídica.

Con la reforma que se logró a través del Artículo 28 del Decreto número 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) el mencionado Artículo 173 quedó de la siguiente forma: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Por lo tanto, con la reforma el tipo penal logró expandir la tutela al bien jurídico tutelado –libertad e indemnidad sexual- pues se estima que la violación sexual puede lograrse a través de la violencia física así como de la psicológica. También define las acciones que encuadran en este tipo penal, las cuales pueden ser: tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona; introducirle a la víctima cualquier parte del cuerpo u objeto por cualquiera de las vías mencionadas; o bien, obligar a la víctima a introducirselas a sí misma.



Además, incluye como sujetos activos y pasivos a ambos géneros, y regula que aun cuando no medie violencia física o psicológica, se comete siempre dicho delito si la víctima fuere persona menor de 14 años de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva.

La norma penal vigente es basta para cubrir el delito de violación y por consiguiente crear un nuevo tipo penal sería polémico o redundante y no cumpliría el efecto útil que persigue el espíritu de la norma. Sin embargo, existe un vacío legal que los órganos jurisdiccionales aprecian al momento de conocer casos concretos, en el cual la antesala de la violación sexual fue efectuada por medios informáticos o el uso de la tecnología y/o redes sociales, entre otros; lo cual limita a los jueces de poder aplicar una sanción mayor que sea acorde al acto que realizó el perpetrador.

De lo anterior se deduce, que es necesaria la inclusión de un agravante de la pena en el delito de violación sexual, en razón de que sancione el acto de que el agresor se aproveche del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación; lo cual le permite expandir el perímetro para alcanzar potenciales víctimas además de facilitarle lograr su objetivo.

Es de hacer notar, que los medios informáticos, internet y las tecnologías de información y comunicación son herramientas que pueden ser utilizadas para el trabajo, el esparcimiento, intercambio cultural, interacción social, entre otras; no obstante, algunas personas han hecho uso de éstas para cometer delitos ya establecidos; tal es el caso de



la violación sexual, lo cual ha abierto nuevas y sustanciales oportunidades para que los agresores sexuales tengan acceso a los niños y jóvenes y tengan contacto con ellos en línea.

7.3. Formulación tentativa del agravante

Como se expuso anteriormente, el Artículo 174 del Código Penal, reformado por el Artículo 30 Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) del Congreso de la República de Guatemala; contempla siete preceptos legales en los cuales la pena va a ser aumentada en dos terceras partes si se cumplen los supuestos que regula dicha norma. De manera que, la razón e importancia de la presente investigación, es la inclusión de un agravante más que se adecue al avance tecnológico que se ha desarrollado en los últimos tiempos y que ha sido aprovechado por los delincuentes para obtener víctimas al azar o seleccionarlás y seguidamente por medio de engaños, atraerlas a lugares que hayan preparado para consumir la violación.

En ese sentido, el agravante en cuestión ocuparía el numeral 8 del Artículo 174 del mismo cuerpo legal, siendo la redacción propuesta la siguiente: 8. Cuando el perpetrador utilice los medios informáticos con identidad propia o falsa y mediante engaños contacte a las víctimas que sean menores de edad.

7.4. Breve estudio de derecho comparado

Pocos Estados han adoptado medidas jurídicas que penalicen el uso inapropiado de internet y las nuevas tecnologías de información y comunicación. Entre estos países, España ha acogido el Artículo 23 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, del 25 de octubre de 2007; el cual establece la necesidad de tipificar como delito las proposiciones a niños con contenido sexual a través de las tecnologías de información y comunicación. Pero los elementos que ha incluido en su tipo penal, no regulan el ciberacoso que genere una violación sexual en toda su extensión, sino que la legislación opta por criminalizar únicamente los actos preparatorios; es decir, las primeras fases y siempre que la víctima sea menor de 13 años.

Lo anterior presenta una deficiencia, en cuanto a que si un menor que sobrepasa los 13 años fuere víctima de ciberacoso con propósito sexual o encuadre en ese precepto; se tendría que acudir a otros tipos penales para criminalizar la conducta del ciberacosador, existiendo el dilema de establecer si se trata de un delito de amenazas, o un delito contra la libertad e indemnidad sexual regulados en el Código Penal español.

Además, redundante contemplando penas agravadas cuando el acercamiento al menor fuere mediante coacción, intimidación o engaño; lo cual resulta ilógico pues el agresor nunca revelará sus verdaderas intenciones al agraviado, pues nadie accedería a un encuentro físico con la certeza de que su objetivo es agredirle.



Si se adoptara el modelo español al sistema penal guatemalteco podrían presentarse diversos problemas; por ejemplo, un conflicto de aplicación de tipo penal o si concurre el concurso de delitos se opte por la aplicación de la pena menos severa y no se justicie de forma adecuada la acción constitutiva de delito.

A la luz de lo anterior, se evidencia la necesidad de regular el uso doloso de los medios informáticos, internet y las tecnologías de información y comunicación para consumar el delito de violación sexual a menores de edad. Sin embargo, no debe hacerse transcribiendo elementos del Artículo 173 del Código Penal a otro tipo penal; al cual únicamente se le agregaría un tinte de actualidad, sino respetando el contenido del mismo que ya regula de forma suficiente la violación sexual. Es opinión de la postulante de esta tesis, que el medio idóneo es la magnificación de la pena mediante el agravante propuesto, que es cuando el perpetrador utilice los medios informáticos con identidad propia o falsa y mediante engaños contacte a las víctimas que sean menores de edad.

En el apartado de los anexos se incluye un caso concreto para entender cómo funciona el sistema de justicia por no existir agravantes en los delitos de violación sexual utilizando los medios informáticos para contactar a los menores de edad.



CONCLUSIONES

1. El delito de violación sexual presenta mayor gravedad cuando se consume en contra de un menor de edad, en razón de su estado de vulnerabilidad, ocasionando que no se adapte al entorno social y posiblemente repita en otro el daño que le han causado.
2. Hay personas que han hecho mal uso de los medios informáticos y han utilizado la tecnología para contactar y engañar a otras personas con el fin de cometer actos delictivos; siendo los más vulnerables los niños y adolescentes.
3. La inexistencia de una norma que penalice la acción de utilizar los medios informáticos para captar menores de edad y consumir el delito de violación; trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional al conocer un caso concreto de esta naturaleza esté limitado en cuanto a la aplicación de una pena más severa; dejando impune la utilización dolosa de la tecnología.
4. Incluir en la legislación penal guatemalteca un nuevo delito para penalizar la violación que se ha llevado a cabo utilizando como medio de captación de víctimas la tecnología informática; provocaría conflicto para encuadrar la acción al tipo penal que de manera más acorde justicie el daño.



5. Guatemala a pesar de haber adoptado tratados y convenios de carácter internacional en materia de derechos humanos no ha implementado disposiciones y medidas adecuadas que garanticen los derechos fundamentales de los menores de edad.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Salud debe dar mayor atención a las víctimas de violación sexual menores de edad por medio de tratamientos psicológicos, para así evitar que las consecuencias del daño que han sufrido les convierta en individuos negativos para el país.
2. Los padres de familia deben tener mayor control en las actividades en línea de los menores de edad; advirtiéndoles los riesgos que conlleva publicar información privada y tener comunicación con personas desconocidas sin tomar medidas adecuadas que comprueben la veracidad de identidad del usuario.
3. Reformar el Artículo 174 del Código Penal para incluir la agravante: cuando el perpetrador utilice los medios informáticos con identidad propia o falsa y mediante engaños contacte a las víctimas que sean menores de edad; para que de esa forma se justicie la acción de contactar al menor de edad con el fin de obtener un beneficio sexual.
4. Para evitar que se provoque un conflicto en la aplicación de la norma jurídica y la imposición de la pena adecuada al violador; no debe de incluirse en el Código Penal la norma propuesta como un nuevo tipo penal.



5. El Estado de Guatemala, por medio de las instituciones públicas y privadas, debe adoptar medidas de prevención, protección y sanción que garanticen que el derecho a la integridad personal e indemnidad sexual no sea menoscabado en los menores de edad.



ANEXO





Para entender mejor el problema planteado en la presente investigación, es preciso presentar un caso concreto, el cual viene a robustecer la necesidad de incluir el agravante propuesto por la postulante, en el Artículo 174 del Código Penal; reformado por el Artículo 30 del Decreto 9-2009 (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas).

Además, debe tomarse en cuenta que la problemática analizada se ha incrementado debido al mal uso de la tecnología; por lo tanto, el Organismo Legislativo en cumplimiento de su atribución constitucional no debe postergar la inclusión de un agravante, para toda aquella persona que utilice los medios tecnológicos para consumir el delito de violación sexual en menores de edad.

Caso concreto

En noviembre de dos mil once, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Santa Rosa, Barberena, estuvo a cargo de dictar sentencia dentro del juicio oral, promovido por los delitos de: inducción al abandono del hogar, **violación**, trata de personas y posesión de material pornográfico de menores de edad contra el acusado Marvin Eduardo Duarte, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, panadero. La acusación estuvo a cargo del Ministerio Público; la defensa de una abogada miembro de la Defensa Pública Penal; participó una querellante adhesiva y no se ejerció la acción civil. El nombre de la agraviada se omite por seguridad de la misma.

Objeto de la acusación:

El Ministerio Público sindicó los siguientes hechos a: Marvin Eduardo Duarte por hacer uso de las redes sociales, correos electrónicos (incluyendo facebook, chat del messenger de internet) utilizando el nombre ficticio de “Camilo Dior”, haciéndose pasar como el modelo de origen colombiano denominado “Camilo Dior”, en el mes de enero de dos mil diez; mientras Marvin Eduardo Duarte usaba la computadora y modem de internet en el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, contactó primeramente a través del canal de comunicación denominado chat messenger y por medio de una fotografía que subió al internet, de un joven de aproximadamente 15 años de edad, con el nombre ficticio de “Camilio Dior”, a la menor (se omite el nombre por seguridad), quien en ese entonces recién había cumplido los trece años de edad quien se conectaba a internet en su residencia, El Calvario, del municipio de Cuilapa, del departamento de Santa Rosa; posteriormente le atrajo hacia la red social Facebook, esto con el dolo y vil engaño que mantuvo desde el principio, donde Marvin Eduardo Duarte comenzó a intercambiar comunicación varias veces con la menor, para que así cayera en su engaño.

Marvin Eduardo Duarte le indicó a la menor que era la persona de la fotografía que aparecía en dicha red social, que estudiaba en el Colegio Liceo Guatemala, que era de origen colombiano y que residía en Ciudad San Cristóbal de la Ciudad de Guatemala con sus padres. En el mes de febrero del año dos mil diez se hizo novio cibernético de la menor con la cual mantuvo comunicación constante a través del chat y por medio del



cual indujo a la menor a que abandonara su hogar para que se fuera a vivir con la persona que el fingía ser (Camilo Dior). Además, tuvo comunicación por vía telefónica al celular de la menor, seguidamente a la residencia y por último al móvil de una amiga de la agraviada.

Las peticiones constantes e insistentes dieron como resultado que el cinco de octubre de dos mil diez la menor tomara la decisión de abandonar su hogar para irse con "Camilo Dior". Marvin Eduardo Duarte nuevamente fingiendo ser "Camilo Dior" le indicó a la menor que no podría ir personalmente y que en su lugar enviaría a su "mejor amigo, casi su hermano" Marvin Eduardo Duarte. Con las indicaciones dadas a la menor, Marvin Eduardo Duarte acudió por la menor a su residencia, partiendo hacia la ciudad capital para dirigirse luego a su residencia, manifestándole a la menor que permanecería temporalmente en ella hasta que llegara "Camilo Dior".

Marvin Eduardo Duarte mantuvo con engaños a la menor en su vivienda. En su casa de habitación vivía únicamente con su septuagenaria abuela por lo que sólo contaba con dos camas, de manera que al llegar la noche obligó a la menor a dormir junto con él. Durante el transcurso de los días, mantuvo retenida a la menor continuando con los engaños sobre la existencia de "Camilo Dior" y del porqué él no se comunicaba con ella. Asimismo, aprovechó a reproducir gran cantidad de pornografía (televisión e internet) incitando a la menor a que viera pornografía y que por la fuerza tuviera relaciones sexuales, fue así como una semana después de tener a la menor en su residencia, empezó sin el consentimiento de la menor a quitarle su ropa hasta dejarla



completamente desnuda, para luego tener acceso carnal vía vaginal, anal y bucal con la menor, consumándose de esta forma el delito de violación sexual.

Sin embargo, no fue suficiente cometer actos sexuales en contra de la voluntad de la menor, ya que cada vez eran más constantes y con más rasgos de sadismo y depravación denotando además misoginia y perversión brutal, convirtiendo a la menor en una esclava sexual al extremo de gravar a través de fotografías y videos los abusos sexuales que cometía en contra de ella.

De manera que, Marvin Eduardo Duarte sostuvo el pleno dominio sobre ella tanto física como psicológica, económica y sexualmente. Como consecuencia de los tres meses aproximados que la retuvo en su residencia teniendo relaciones sexuales quedó la menor agraviada en estado de gravidez.

El diecisiete de enero de dos mil once, tras las investigaciones realizadas la menor fue localizada en la residencia del sindicado, siendo puesta a disposición de la Procuraduría General de la Nación y Marvin Eduardo Duarte fue puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

El Tribunal procedió a hacer el estudio y análisis jurídico de la prueba pericial y testimonial producida durante el desarrollo del debate y los documentos incorporados por su lectura, por lo que al votar cada una de las cuestiones a decidirse en la sentencia,



conforme a la sana crítica razonada fundamentándose ésta en la obligación que los jueces tienen de razonar sus fallos, en consecuencia, el Tribunal consideró lo siguiente:

Que se dieron los supuestos necesarios para calificar como delitos: inducción al abandono del hogar, violación y posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Sin embargo, no se evidenciaron elementos suficientes para estimar el ilícito penal de trata de personas.

Para los efectos de la pena a imponer el Tribunal tomó en cuenta el principio de legalidad, indubio pro reo y lo preceptuado en el Artículo 2 del Código Penal, **(al momento de la comisión de los hechos se encontraba vigente la reforma al Artículo 173 del Código Penal, circunstancia que debió aplicarse para la imposición de la pena)** y en tal sentido de conformidad con los Artículos 2, 52, 173, 174, 195, 212 de la ley sustantiva penal, la pena de prisión a imponer al autor de un delito consumado es la siguiente: a) en cuanto al delito de inducción al abandono del hogar, la ley establece una pena comprendida de seis meses a dos años de prisión, imponiéndole al acusado por ese delito un año de prisión inconvertible; b) por el ilícito penal de violación, la pena oscila de ocho a doce años de prisión en el caso específico de haber resultado como producto de la violación, la agraviada en estado de embarazo, se agravó la misma con fundamento en el Artículo 174 numeral 4 del Código Penal, imponiéndose en consecuencia por ese delito, once años de prisión inconvertibles, cantidad que está comprendida dentro de los parámetros anteriores la que aumentada en dos terceras partes de la mínima establecida, hace un total de dieciséis años de



prisión inmutable; c) en relación al hecho antijurídico de posesión de material pornográfico de personas menores de edad, la ley establece que el autor será sancionado con prisión inmutable de dos a cuatro años, imponiéndole por ese ilícito penal la pena de tres años de prisión inmutable. Por lo anterior el acusado deberá de cumplir una pena total de veinte años de prisión inmutables.

En cuanto a la responsabilidad civil, la acción reparadora no fue promovida por ninguna persona.

Se hizo evidenciar su notoria pobreza y se le eximió del pago de costas procesales.

Como sanción accesoria se le impuso al procesado la suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena.

Parte resolutive

El Tribunal con base a lo considerado y a lo que para el efecto preceptúa la norma penal sustantiva y procesal, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Ley del Organismo Judicial; al resolver por UNANIMIDAD declaró lo siguiente: I) se ABSOLVIÓ al procesado Marvin Eduardo Duarte de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS, por el cual se le abrió juicio penal dejándolo libre de todo cargo respecto a ese delito; II) el procesado fue responsable como autor de la comisión de los delitos INDUCCIÓN AL ABANDONO DEL HOGAR, VIOLACIÓN Y POSESIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO DE PERSONAS MENORES DE EDAD, cometido en contra de la integridad física y la



seguridad sexual de la adolescente (se omite el nombre por seguridad); III) por esas infracciones a la Ley Penal se le impuso al procesado las penas siguientes: a) UN AÑO DE PRISIÓN por el primer delito; b) **DIECISÉIS AÑOS por el segundo delito** y TRES AÑOS DE PRISIÓN por el tercer delito, haciendo una pena líquida de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES**.

En base al caso presentado, es evidente que la utilización de los medios informáticos por el condenado, utilizando una identidad falsa para captar mediante engaños a la menor e inducirla a que abandonara el seno de su hogar, posteriormente consumir el delito de violación y obligarla a ver material pornográfico; no fue objeto de penalización por el vacío legal que muestra el Artículo 174 del Código Penal. De manera que, para sancionar con una pena mayor la utilización de la tecnología en el delito de violación sexual; es preciso tomar en cuenta la agravante propuesta en la presente investigación, para así evitar que quede en la impunidad el manejo doloso de estos medios y justiciar el daño al bien jurídico de libertad e indemnidad sexual.

Asimismo, hay que resaltar que el presente caso no es el único que ha sido objeto de conocimiento e investigación por las autoridades competentes, ya que en el transcurso de los últimos años se han presentado hechos en la república de Guatemala que tienen el mismo común denominador: las agraviadas han sido contactadas por sus agresores por medio de un perfil falso en redes sociales, lo cual las llevó a ser vulnerables a las peticiones de los delincuentes. Por eso es importante que los padres de familia tengan



comunicación con sus hijos, y que también supervisen constantemente el uso de los medios tecnológicos que los menores utilizan para comunicarse, distraerse o estudiar.



BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. **Violación y violencia sexual, leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional.** España: Ed. Amnistía Internacional, 2011.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales.** 4ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2007.

BRUNA VÁSQUEZ, Nora. **Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad, manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual contra personas menores de edad, defensa de niños y niñas internacional.** Costa Rica: (s.e.), 2003.

Centro de Investigaciones Innocent. **La seguridad de los niños en línea, retos y estrategias mundiales.** Italia: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012.

Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual
http://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_que-es-la-violencia-sexual.pdf (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general.** 1t. 2vol. 17a. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A., 1975.

CUEN, David. BBC Mundo.
<http://www.elnuevodia.com/cuandolasleyesseenfrentanalasredessociales-973707.html> (Guatemala, 22 de enero de 2013).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 19ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2009.

DE LÉON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 22ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2009.



ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general.** 4ta. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2012.

FERNÁNDEZ RODICIO, Clara Isabel. <http://www.psicologiacientifica.com/ciberacoso-grooming-en-menores/> (Guatemala 31 de enero de 2013).

FRÍAS, Roger. [vshttp://pegtrin332008.blogspot.com/2009/11/sujeto-activo-vs-sujeto-pasivo-de-los-delitos-informaticos.html](http://pegtrin332008.blogspot.com/2009/11/sujeto-activo-vs-sujeto-pasivo-de-los-delitos-informaticos.html) (Guatemala, 31 de enero de 2013).

GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Criterios de determinación de la pena en el derecho español.** España: Ed. Emprimeix Barnagrafic, S.A., 1982.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2007.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Leyre.
http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/bolet{In_revista/eguzkiloire_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/18-Hernandez.indd.pdf (Guatemala, 29 de enero de 2013).

<http://cl.safely.yahoo.com/que-es-el-sexting-151108030.html> (Guatemala, 31 de enero de 2013).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/agravantes-circunstancias/agravantes-circunstancias.htm> (Guatemala, 12 de febrero de 2013).

<http://delitosinformaticos.tripod.com/id3.html>. (Guatemala, 31 de enero de 2013).

<http://www.deguate.com/servicios/internetguate.shtml> (Guatemala, 5 de noviembre de 2012).



http://www.delitosinformaticos.info/delitos_informaticos/definición.html. (Guatemala, 29 de enero de 2013).

http://es.answers.com/que_es_el_ciberacoso (Guatemala, 31 de enero de 2013).

<http://noticiasinformales.com/2010/09/los-delitos-informaticos-mueven-más-dinero-que-el-narcotráfico.html> (Guatemala, 22 de enero de 2013).

http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual.pdf. (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).

<http://www.online.com.es/17459/actualidad/estadísticas-el-número-de-usuarios-de-internet-se-ha-duplicado-en-5-años/> (Guatemala, 5 de noviembre de 2012).

http://www.quenoteladen.es/que_es_grooming.php (Guatemala, 31 de enero de 2013).

<http://cl.safely.yahoo.com/que-es-el-sexting-151108030.html> (Guatemala, 31 de enero de 2013).

<http://www.slideshare.net/maamaa/breve-resumen-de-la-historia-de-la-informática> (Guatemala, 4 de noviembre de 2012).

<http://sobreconceptos.com/informática> (Guatemala, 4 de noviembre de 2012).

<http://www.socialbakers.com/facebook-statistics/guatemala> (Guatemala, 24 de noviembre de 2012).

http://es.wikipedia.org/wiki/red_social (Guatemala, 24 de noviembre 2012).

http://es.wikipedia.org/wiki/tecnologías_de_la_información_y_la_comunicación (Guatemala, 28 de enero de 2013).

http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/violencia_contra_la_mujer_/es/ (Guatemala, 4 de diciembre de 2012).



LARA, Julio. Prensa Libre. http://www.prensalibre.com/noticias/Liberan-menor-plagiada_0_410958931.html(Guatemala 22 de noviembre de 2012).

MESA VELÁSQUEZ, José D.
<http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecasesdesdependencias/unidadesacademicas/facultaderechocienciaspoliticas/publicacionesmedios/estudiosderecho/segundaepoca/tab/vol%20iv%20rev%2012%20parte%204.pdf> (Guatemala, 23 de febrero de 2013).

MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo. **Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil.** Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L., 2005.

OLIVA VALENZUELA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

OPORTA MORALES, Anielka. http://prezi.com/dvlgu2_6_kyl/medios-informaticos (Guatemala, 14 de noviembre de 2012).

ORANTES, Coralia y Paola Herrera. Prensa Libre
http://www.prensalibre.com/noticias/Localizan-cuerpos-jóvenes_0_559744044.html?commentsPage=2(Guatemala, 18 de diciembre de 2012).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PANIZO GALENCE, Victoriano. **El ciber-acoso con intensión sexual y el child-grooming.** España: Grupo de Investigación Tecnológica de la Jefatura Superior de Policía de Castilla y León, (s.f.).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 22a. ed. <http://www.rae.es/rae.html>. (Guatemala, 4 de noviembre de 2012)



SANZ, Elena. <http://www.muyinteresante.es/ien-que-consiste-el-sexting>(Guatemala, 31 de enero de 2013).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969.

Convención sobre Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas, 1990.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de Naciones Unidas, 1966.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1963.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.